



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1988

III Legislatura

Núm. 285

POLITICA SOCIAL Y DE EMPLEO

PRESIDENTE: DON ANGEL DIAZ SOL

Sesión celebrada el martes, 17 de mayo de 1988

Orden del día:

- Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, de la proposición de Ley relativa a técnicas de reproducción asistida («B. O. C. G.» número 74-1, Serie B, de 9-5-87. Enmiendas: «B. O. C. G.» número 74-6, Serie B, de 14-3-88) (número expediente 122/000062).
-

Se abre la sesión a las diez y cinco minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE**: Iniciamos la sesión con el debate del informe de la Ponencia elaborado sobre la proposición de ley de técnicas de reproducción asistida. Como saben SS. SS., esta proposición de ley se trami-

tará por la Comisión con competencia legislativa plena.

Como acordamos en la reunión de la Mesa con los portavoces, pasaremos a discutir el informe de la Ponencia, debatiendo las enmiendas artículo por artículo y dejando para el final la exposición de motivos y las rúbricas y títulos de la proposición de ley.

Hay dos enmiendas que afectan por su contenido a di-

versos artículos de la proposición, que son la número 221, de Coalición Popular, y la 412, del señor Bandrés. (El señor **Uribarri Murillo pide la palabra.**)

El señor **Uribarri** tiene la palabra.

El señor **URIBARRI MURILLO**: Señor Presidente, antes de empezar la deliberación, quería plantear una cuestión de orden.

El señor **PRESIDENTE**: Puede plantearla.

El señor **URIBARRI MURILLO**: Induzco de los artículos 109, 126, 128 y 129 del Reglamento, referidos a la tramitación de los proyectos y proposiciones de ley, que una vez presentados, los proponentes, ya sea el Gobierno si es proyecto o el Grupo Parlamentario si es proposición de ley, no tienen capacidad de enmendarlo. Esta deducción la saco al interpretar la exigencia de que tanto el proyecto de ley como la proposición de ley tienen que presentar una exposición de motivos y los antecedentes necesarios para que el Pleno pueda pronunciarse, y de la forma en que ha de efectuarse la retirada de los proyectos y de las proposiciones de ley.

Dado que en esta proposición de ley se han presentado 32 enmiendas al texto por el Grupo proponente y, antes de celebrarse esta sesión, diez enmiendas transaccionales que enmiendan sustancialmente la proposición de ley que en su día se presentó ante el Pleno, entiende este Diputado que se han cambiado sustancialmente la exposición de motivos y los antecedentes necesarios que se tuvieron en cuenta para que el Pleno se pronunciara y aceptara su tramitación remitiendo luego la proposición a esta Comisión, con competencia legislativa plena. Por tanto, puede —y así lo entiende este Diputado— que se esté en el caso de que el Grupo proponente retire esta proposición de ley y la vuelva a presentar con el texto definitivo que juzgue necesario, o en el caso de que esta Comisión pregunte al Pleno si en vista de estas modificaciones va a avocar para sí esta proposición y haciendo uso de las facultades que le corresponde, según el artículo 75 de la Constitución y 149 del Reglamento, en vista de este cambio sustancial, va a volver a deliberar si se debe tener en cuenta esta proposición de ley, y en caso afirmativo si debe ser remitida a esta Comisión con competencia legislativa plena.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Uribarri, a partir del momento en que una proposición de ley es tomada en consideración por el Pleno de la Cámara, tiene el mismo tratamiento legislativo de un proyecto de ley. Se pueden admitir enmiendas.

Además, usted está argumentando sobre un hecho que aún no ha sucedido en la Comisión, que es la presentación de enmiendas transaccionales. En este momento estamos empezando a discutir las enmiendas 221 y 412, y, reglamentariamente, aún no se han presentado, ni en la Comisión ni en el debate que vamos a iniciar, las enmiendas transaccionales. Por tanto, su argumentación podrá hacerse en el momento en que, si se dan las circunstancias, se presenten enmiendas transaccionales. Independientemente de eso, dado el carácter que tiene ya de proposición de ley tomada en consideración, el Reglamento prevé que cualquier Diputado —no cualquier Grupo, sino cualquier Diputado— puede presentar enmiendas que tiendan a la aproximación entre las posturas de los distintos Grupos o miembros de la Comisión. Por tanto, en su momento la presentación de una enmienda transaccional será perfectamente reglamentaria.

El señor **URIBARRI MURILLO**: Señor Presidente, aunque diferimos de su criterio, lo respeto, me ha contestado al tema de las enmiendas transaccionales. La proposición de ley tiene un tratamiento, efectivamente, como proyecto de ley desde el momento en que se acepta, si bien no exactamente igual, porque la retirada de un proposición de ley y de un proyecto difieren reglamentariamente. Pero mi argumentación no solamente se basaba en las enmiendas transaccionales sino también en las enmiendas presentadas reglamentariamente por el Grupo proponente, que es el argumento básico que yo he esgrimido para plantear esta cuestión, aunque parezca otra cosa. Hay diferencias de criterios pero yo he alegado unos artículos y un criterio de interpretación sobre el cual podría la Presidencia, la Mesa o la Comisión —como yo pido— manifestarse sobre si mi interpretación es correcta.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Uribarri, será la Mesa la que analice el tema y no la Comisión. Creo que una vez que la proposición de ley se tramite como proyecto de ley, cualquier Grupo y cualquier Diputado puede enmendar ese texto legislativo. Por tanto, no ha lugar a la propuesta que usted hace.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Uribarri, será la Mesa la que analice el tema y no la Comisión. Creo que una vez que la proposición de ley se tramite como proyecto de ley, cualquier Grupo y cualquier Diputado puede enmendar ese texto legislativo. Por tanto, no ha lugar a la propuesta que usted hace.

Existe la enmienda 221, de Coalición Popular, que afecta a varios artículos de la proposición de ley. Para su defensa, tiene la palabra el señor Mena-Bernal.

El señor **MENA-BERNAL ROMERO**: La enmienda 221 se refiere a la estructuración de la proposición de ley. En las enmiendas que tienen todas sus señorías está plenamente justificado por qué la presentamos. La doy por defendida y pido que pase directamente a votación, a fin de agilizar el trámite.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Palacios.

El señor **PALACIOS ALONSO**: Nosotros consideramos que la estructuración de la ley debe hacerse por capítulos y, por tanto, nos sometemos a la votación respecto a esta enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda del señor Bandrés, ¿la va a defender el señor Zarazaga?

El señor **ZARAZAGA BURILLO**: La mantengo para votación, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la votación de estas dos enmiendas. Votamos la enmienda 221.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 20; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda 221.

Votamos a continuación la enmienda 412.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 18; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda 412.

Artículo 1.º

Pasamos a discutir las enmiendas relativas al artículo 1.º de la proposición de ley. A este artículo tiene presentadas enmiendas el Grupo Parlamentario de Coalición Popular, enmiendas 222, 223, 224 y 225. Para su defensa, tiene la palabra el señor Mena.

El señor **MENA-BERNAL ROMERO**: Como realmente nuestras enmiendas al articulado contienen proporcional y parcialmente el texto alternativo que nosotros presentamos en el Pleno y que fue rechazado, es absurdo por mi parte —y así lo entiendo— el volver a repetir la misma defensa que hice de cada una de ellas. Por tanto, las doy todas por defendidas y pido que pasen directamente a votación.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Palacios.

El señor **PALACIOS ALONSO**: Señor Presidente, a la vista del planteamiento del Diputado de Coalición Popular, nosotros no tenemos más que presentar el argumento ya conocido del debate en los dos plenarios y esperamos el momento de la votación.

El señor **PRESIDENTE**: Por error de la Presidencia, he abierto un turno de defensa y réplica Grupo a Grupo. Creo que para agilizar los trabajos podemos hacer primero la defensa de todas las enmiendas y luego dar un turno al Grupo Socialista para que las replique. Ruego que me excusen sus señorías.

El Grupo del CDS tiene la enmienda 333. El señor Revilla tiene la palabra, para defenderla.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Señor Presidente, presentamos esta enmienda al artículo 1.º porque nos parece que el texto de la proposición de ley es reiterativo y supone la proyección de una concepción que no es fácilmente sostenible.

Da la impresión de que no se trata de regular una buena técnica, que los avances científicos son capaces de proporcionar, sino que más bien parece que se persigue normar una técnica que aparece como aberrante y que sólo como último recurso, bajo el amparo de la prescripción facultativa, puede ser utilizada.

Nosotros opinamos que lo que decimos aquí en este momento en relación con el artículo 1.º vale para otros muchos aspectos de la proposición de ley. Creemos que no

son el científico ni el biólogo ni el médico los llamados a legislar ni los que deben permitir el uso de estas técnicas, sino que es el legislador el que debe asumir la decisión en ese sentido mediante el establecimiento de una norma fundamentalmente permisiva.

Nos preocupa que ya en este artículo 1.º se regula lo que puede hacerse. Estimamos que no es una buena técnica legislativa. Da la impresión —y luego lo vamos a ver en otros muchos artículos— que lo prohibido es la norma general, cuando debería ser precisamente lo contrario. Esta es la razón de que ofrezcamos este texto alternativo al artículo 1.º, que en nuestra opinión define mucho mejor lo que señala su título, que es el ámbito de aplicación de las técnicas de reproducción, según dice la proposición de ley.

Aquí me permito introducir algo que ya señalé en el Pleno: Nosotros preferimos los términos fertilización o fecundación al de reproducción. Como todo el mundo sabe, la reproducción es un proceso mucho más largo. Además, en biología se establecen distintas clasificaciones, una de las cuales es precisamente la reproducción sexuada y, dentro de la sexuada, la que corresponde a los mamíferos y, por tanto, a la especie humana, que es la que estamos estudiando. Sometemos esto a consideración, porque nos parece que supondría una mejora sustancial de la ley.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Minoría Catalana, que tiene las enmiendas 290 y 291, tiene la palabra el señor Casas.

El señor **CASAS I BEDOS**: Señor Presidente, me voy a referir solamente a la número 290, ya que la siguiente enmienda ha sido modificada posteriormente.

El sentido de esta enmienda es que si el objetivo de la ley es vencer la esterilidad, entendemos que en el número 2 del artículo 1.º sobraría la palabra «fundamental», debiendo quedar de la siguiente forma: «Las técnicas de Reproducción Asistida tienen como finalidad la actuación médica ...».

Nuestra propuesta está en concordancia con lo que hemos venido diciendo tanto en la toma en consideración como en la Ponencia. Me parece que nuestra enmienda es clara.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Vasco, para defender las enmiendas 72, 73 y 74, tiene la palabra el señor Olabarria.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, las voy a dar por defendidas en sus propios términos porque, al fin y al cabo, lo que pretenden es delimitar el ámbito objetivo, el ámbito material de la ley.

Entendemos que esta ley debe estar destinada, desde una perspectiva finalista, teleológica, sólo —y me interesa subrayar esta expresión— a remediar la esterilidad irreversible de la pareja. Y cuando hablamos de pareja nos referimos tanto a la unida por vínculo matrimonial como a ese concepto convencional que se suele calificar como pareja estable. Es casi una precisión necesaria y

que, además, debe tener esta ubicación, tiene que estar en el artículo 1.º de la proposición de ley, porque siempre los primeros artículos de todas las proposiciones o proyectos de ley están destinados a delimitar los ámbitos objetivos o materiales de aplicación de la ley.

En definitiva, se pretenden estas dos cosas. Por una parte, es una propuesta técnica-jurídica para ubicar correctamente el artículo que regula el ámbito material de aplicación de la ley. En segundo lugar, pretende determinar el ámbito subjetivo de aplicación, es decir, estas técnicas han de estar destinadas sólo, exclusivamente, a la pareja matrimonial o a la pareja estable.

El señor **PRESIDENTE**: Por la Agrupación de la Democracia Cristiana, para la defensa de sus enmiendas 105 y 106, tiene la palabra la señora Salarrullana.

La señora **SALARRULLANA DE VERDA**: Retiramos la enmienda 105.

La número 106 pretende añadir la palabra «terapéutica» después de «experimentación». A lo largo de los debates en Pleno, nuestra Agrupación siempre ha admitido la experimentación con fines terapéuticos, y lo dice la propia exposición de motivos presentada por el Grupo proponente.

Nos parece que en ningún momento debe quedar la palabra «experimentación» sin el adjetivo correspondiente. Para mayor seguridad jurídica y para mayor tranquilidad de todos los que hemos estudiado esta proposición, nosotros proponemos que se añada la palabra «terapéutica».

El señor **PRESIDENTE**: La Agrupación del Partido Liberal tiene la enmienda número 1. Para su defensa, tiene la palabra el señor Botella.

El señor **BOTELLA CRESPO**: En el punto 4 de este artículo se habla de «gametos u óvulos humanos fecundados» sobre los que se va a poder investigar. Nosotros pensamos que debería decirse: «Podrá autorizarse la investigación y experimentación con gametos o embriones...», ya que los artículos que se citan luego, los números 13, 14, 15 y 16, se refieren a la investigación con embriones, no con óvulos fecundados.

Es lo que venimos debatiendo desde el principio. No hay que desdramatizar lo que se hace en la ley. Estamos introduciendo una serie de conceptos, como los de preembriones y de óvulos fecundados, para presentar ante la conciencia pública que no es un ser. Es ser, pero sujeto de experimentación para una reglamentación superior.

Nosotros creemos que en vez de óvulos fecundados aquí se debe hablar de embriones.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Zarazaga, del Grupo Mixto, para defender sus enmiendas 33, 34 y 35.

El señor **ZARAZAGA BURILLO**: Señor Presidente, lo único que hemos querido con estas enmiendas es informarnos a nosotros mismos sobre la importancia de los

conceptos claros y distintos. Aquí se ha dicho ya que, evidentemente, el legislador en el aspecto jurídico es el primordial. Pero se puede inducir al propio legislador y al jurista a confusión al emplear términos muy variados que llevan a conclusiones muy distintas. Nuestras enmiendas a este primer artículo precisamente quieren llamar la atención a este respecto.

Hay términos que se utilizan indistintamente. En el número 1 del artículo 1.º se dice: «... cuando estén científica y clínicamente indicadas». Si están clínicamente indicadas, ya lo están científicamente. Sobra uno de los términos. En el punto 3 se habla de «genético o hereditario»; hay que tener en cuenta que la genética es la ciencia de la herencia. Si se pone genético, sobra hereditario. Yo querría que aquí se explicase al legislador, desde el punto de vista científico y de forma clara y distinta, que desde ahora mismo se diga por el ponente qué entiende por genético, qué entiende por hereditario, qué entiende por congénito, qué entiende por transmisible, qué entiende por biológico y qué entiende por reproductivo; de lo contrario, seguiremos totalmente confundidos. Cuando se plantea la disyuntiva «genético» o «hereditario», el legislador dirá: ¿Esto es genético, es hereditario? Y es lo mismo. Por tanto lo que nosotros queremos decirle al legislador es que utilice un solo término y que clarifique para el futuro, pues cuando los jueces comiencen a leer estos artículos para ser aplicados más tarde en su jurisdicción van a tener que consultar continuamente. Nosotros lo que tenemos que hacer aquí es legislar claramente.

Es curioso que la Ponencia haya rechazado mi enmienda número 31 en la que se habla de este «anteproyecto», que no es ya anteproyecto pues estamos precisamente en el debate de esta proposición que va a ser ley, y se haya admitido otra enmienda en los mismos términos al señor Uribarri.

Por todo lo anterior, querríamos evitar esta confusión en el procedimiento y en la terminología. Ese es el motivo de estas primeras enmiendas al artículo 1.º

El señor **PRESIDENTE**: Para turno de réplica a todas estas enmiendas, tiene la palabra el señor Palacios, del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **PALACIOS ALONSO**: Quisiera ir contestando uno por uno a los enmendantes, y como ya lo había hecho al representante del Grupo Popular, paso a contestar al representante del CDS.

El CDS en su enmienda no hace ninguna referencia a una de las técnicas que también se utilizan como reproducción asistida, con lo cual esto sí que nos parece una carencia de conocimiento de la materia; la TIG no está incorporada. En otro orden de cosas no difiere sustancialmente del contenido fundamental del texto de la proposición de ley y por tanto no podemos aceptar este planteamiento.

Minoría Catalana desea retirar el término «fundamental», cosa que también ha hecho el Grupo Popular en clara contradicción con lo que dijo en su texto alternativo, en la parte expositiva, donde plantea que será la indica-

ción fundamental. En este sentido queremos decir que la ley habla de métodos para aplicar «ante la esterilidad humana» (y esto sirve también como respuesta al señor Olabarría), no de la pareja, y eso, evidentemente, nos sitúa en el plano conceptual de quiénes puedan ser las usuarias, que es un asunto largamente debatido. Nosotros entendemos que las técnicas han de estar a disposición de aquellas mujeres que así lo estimen, en el uso de lo que consideramos derechos fundamentales.

En respuesta a la Democracia Cristiana me parece que es ir lejísimos, muchísimo más allá de lo que la ley pretende, el que la señora ponente plantee el que se añada la palabra «terapéutica» a la experimentación. Nos basta, señora Salarrullana, que la experimentación sea de carácter diagnóstico, de carácter científico, pero hacer una experimentación terapéutica sobre este material celular embriológico en los inicios nos parece un avance peligroso.

En lo que se refiere al Partido Liberal no podemos estar de acuerdo con el planteamiento de que se trate en esta ley, que es una ley de reproducción, de las actuaciones sobre los embriones, porque el embrión propiamente dicho es un concepto embriológico que tiene su punto de arranque alrededor del día 14, y esto no es objeto de esta ley, se incorporará a otra ley. Estamos hablando de preembriones, como ustedes mismos, en algunas de sus enmiendas plantean (si no recuerdo mal en las enmiendas números 21 y 25). Por tanto no podemos aceptar que se incorpore la palabra «embrión».

En cuanto al señor Zarazaga, y en la línea de la enmienda 175 del señor Uribarri, en Ponencia se corrigió, y así está en el texto de la Ponencia, la palabra «anteproyecto» y consta sólo la palabra «ley», y se asumió también su propia enmienda. Si usted considera que ha sido dejada de lado, no ha sido así; se trató que ambas enmiendas respondían a la necesidad de corregir la palabra «anteproyecto».

Usted que trata estas materias sabe que existen sutiles matices entre lo que es genético y lo que es hereditario.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos de réplica? (Pausa.) Por el CDS tiene la palabra el señor Revilla.

El señor REVILLA RODRIGUEZ: Señor Presidente, en lo que se refiere a la opinión del señor Palacios de que en nuestra enmienda no está incluida la transferencia intratubárica de gametos, quiero decirle que los expertos la consideran como una forma de inseminación artificial, lo que sucede es que recibió ese nombre diferenciado porque efectivamente significa una variación, digamos, dentro de la inseminación artificial. Nosotros decimos claramente en el número 2 de nuestra enmienda: «Se autoriza, siempre que sea realizada con espermatozoides y óvulos de la especie humana: a) en la inseminación artificial» (queda perfectamente incluida), y después la fecundación «in vitro».

No ha dicho nada el señor Palacios acerca de la sugerencia que hemos hecho respecto a sustituir el término «reproducción» por «fecundación». No voy a repetir aquí

lo que he dicho antes pero quiero señalar que reproducción incluye la asexuada y la sexual. Me parece que es mucho más correcto utilizar el término fecundación o fertilización. No vamos a entrar en un debate sobre este asunto porque me parece que el solo hecho de que lo plantee ya debe ser considerado, habida cuenta de que lo que realmente se está regulando es la fertilización, no la reproducción. Se está regulando el hecho de que el óvulo se ponga en contacto con el espermatozoide, y ése es el aspecto fundamental que significan estas técnicas.

Por otro lado quiero señalar de nuevo que en el texto de proposición de ley se dice «podrá utilizarse», «podrá autorizarse»..., etcétera. Vuelvo a repetir lo mismo, que siempre se está regulando lo que se puede hacer, con lo cual da la impresión de que la norma general es lo prohibido. Por si vale de algo, y cara al futuro de todo el debate, deberíamos hacer un esfuerzo por cambiar y por que fuera justamente lo contrario: que todo lo que no se prohíbe es lo que está permitido, y de ese modo ganamos un tiempo y una claridad jurídica enormes. Muchas veces los jueces repiten una y otra vez que estamos legislando mal. Y tiene razón, porque les colocamos ante situaciones de interpretación que son enormemente difíciles. Y la técnica jurídica que impregna esta proposición de ley no conduce sino precisamente a generar dificultades a los jueces; y eso lo vamos a ver muy pronto.

Por todo lo anterior reclamo, al principio de este debate, atención para este tema. Si no se tiene sensibilidad para ello me temo que este Diputado vaya, digamos, decayendo en su entusiasmo defensivo y termine por acomodarse al destino que parece que es insalvable o inmodificable en estos momentos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Casas.

El señor CASAS I BEDOS: Señor Presidente, en mi enmienda defendía que había que suprimir la palabra «fundamental» del artículo 1, y la razón es por defender cuál es el objeto de la ley. Entendemos que de la lectura de la exposición de motivos, redactada por el Grupo Socialista, se desprende que el objeto de la ley es vencer la esterilidad. Si no es esto, me gustaría que se definiera claramente y que se diga cuál es exactamente el objeto de la ley, el bien jurídico que se quiere proteger.

Dice el señor Palacios que la supresión de la palabra «fundamental» vulneraría derechos fundamentales. Me gustaría saber qué derechos fundamentales y, en todo caso, qué se entiende por derechos fundamentales en el conjunto de la proposición de ley.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Olabarría, por el Grupo Parlamentario Vasco.

El señor OLABARRIA MUÑOZ: Ahora que he podido localizar mis enmiendas capto la real trascendencia del artículo 1.º de la proposición de ley que estamos debatiendo: es el artículo fundamental.

Ya indicaba yo antes, un tanto intuitivamente quizá,

cómo la determinación del ámbito material y subjetivo de aplicabilidad de la ley, es decir de las personas potencialmente beneficiarias de las técnicas que estamos regulando en esta proposición de ley, supone prácticamente reducir los términos de los debates de texto alternativo que ya fueron tratados en su día en el Pleno de la Cámara. Al fin y al cabo, estamos ante las discrepancias conceptuales, ónticas y éticas que en este momento separan de forma más radical a su Grupo, señor Palacios y al mío y a otros que estamos representados en este espectro geográfico de esta Comisión; u geográfico no ideológico y me gustaría matizar esta cuestión, porque a pesar de los esfuerzos del señor Espasa en el debate de texto alternativo es difícil catalogar unos posicionamientos u otros como más o menos progresistas o como más o menos ajustados a la doctrina de la Iglesia. Eso es desvirtuar con técnicas dialécticas, un tanto fáciles, los términos esenciales de un debate de esta trascendencia.

Al fin y al cabo, señor Palacios, aquí discrepamos, primero en quiénes pueden ser beneficiarios, evidentemente, de este tipo de técnicas de reproducción humana asistida.

Nuestro Grupo y otros de esta Cámara entendemos que sólo pueden ser beneficiarios los que constituyan pareja estable, no hacemos cuestión de la naturaleza jurídica del vínculo. Si nosotros aludimos a que el ámbito subjetivo de la ley se tiene que limitar a estas dos posibilidades lo hacemos desde una posición clara e inequívocamente ética, que supone entender que no pueden primar nunca sobre los intereses del «nasciturus», de la persona «in fieri», de la persona que va a nacer, otros intereses que también son perfectamente legítimos, atendibles y jurídicamente protegibles y que nuestro Grupo respeta, intereses vinculados al deseo de una maternidad o paternidad insatisfechas.

Entendemos que supone subordinar los intereses del «nasciturus» a la posibilidad de que personas que no constituyan pareja estable o matrimonial puedan ser beneficiarias de estas técnicas. No sólo lo entendemos nosotros sino la doctrina de la psicología más relevante, prácticamente la totalidad de las escuelas, indica que la identificación sexual del hijo nacedero, del que va a nacer o nacido sólo se consigue plenamente mediante su inserción en una pareja heterosexual. La única garantía —también en psicología es claro, inequívoco y absolutamente aceptado por todos— de un desarrollo armónico afectivo de la personalidad del niño deriva de su integración en una pareja heterosexual, también en una pareja unida por vínculo no matrimonial, pero heterosexual a la postre. Nuestra enmienda al número 4 del artículo 1.º, se basa en nuestra convicción de que no pueden primar los intereses vinculados a una maternidad o paternidad insatisfechas a lo intereses de la persona nacedera; que esos intereses no pueden ser subordinables, no son inferiores ni desde una perspectiva ética, óntica ni jurídica, ni racional siquiera. Por ello planteamos de nuevo una precisión conceptual y jurídica de estas características, porque lo entendemos absolutamente insoslayable para un tracto sucesivo del articulado de la ley realmente ajustado al sistema de so-

lución de los conflictos de intereses que esa proposición de ley puede plantear.

Al fin y al cabo la esencia de las leyes no es más que esa: un sistema de solución de conflictos de intereses. Entendemos que su proposición, en los términos en que está concebida en este momento, no soluciona adecuadamente desde ninguna de las perspectivas analíticas que le he citado, ni óntica, ni ética ni jurídica, ni posiblemente racional, de forma adecuada los intereses potencialmente en conflicto en esta ley.

El señor **PRESIDENTE**: Espero que el señor Olabarría tenga ya localizadas todas sus enmiendas y utilice el primer turno en vez del segundo para argumentar.

Por la Agrupación del Partido Liberal tiene la palabra el señor Botella.

El señor **BOTELLA CRESPO**: Nosotros entendemos, y seguimos manteniendo, que debía poner «embrión». No es que lo entendamos sino que en el artículo 15 de la proposición de ley, por ejemplo, ya hablan ustedes de la «... crioconservación y descongelación de embriones...». Por tanto, si vamos a hacer la experimentación sobre embriones no hablemos del óvulo fecundado. Entendemos simplemente que la biología celular no debe ser protegible. Sin embargo cuando en toda la proposición de ley hemos estado hablando de que lo que se hace es dar protección al preembrión como entidad de ser, que en un futuro pueda llegar a ser, entonces estaríamos hablando de algo sobre lo que no le gustaría entrar en mi Grupo en estos momentos, que sería rozar un poco los temas de derechos fundamentales, al contemplarlo como ser. Diga usted si quiere «embrión preimplantatorio», como dirá luego en la investigación, pero no hagamos referencia a que con lo que se va a investigar es con el óvulo fecundado, porque entonces sobre el óvulo fecundado es sobre lo que tendremos que investigar. Si esto es así —porque es el artículo 1.º— entonces sobra toda referencia en todo el articulado posterior a embriones y a preembriones, puesto que con lo que investigamos simplemente es con óvulos fecundados.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Mixto tiene la palabra el señor Zarazaga.

El señor **ZARAGAZA BURILLO**: El señor Palacios ha ido un poco más a la anécdota que a la categoría. Yo simplemente quiero decirle, comenzando por lo mínimo, que sobre la enmienda 31 en la página número 6 del informe de la Ponencia, señor Palacios, pone, en la tercera línea, párrafo tercero, «... desestimada la número 31», nada más. Por eso me he quejado. Dice desestimada, no admitida.

Lo más importante es —como acaban de decir— clarificar conceptos. Yo estoy insistiendo en que este artículo 1.º va a ser fundamental porque en él nos vamos a apoyar en el resto de esta discusión. Efectivamente el punto 1 habla de «... técnicas de Reproducción Asistida Humana...» y en el punto 3 «... tratamiento de enfermedades de

origen genético o hereditario, cuando sea posible recurrir a ellas con suficientes garantías diagnósticas y terapéuticas y estén estrictamente indicadas».

Quiero subrayar que en esta idea iremos apoyando todas las argumentaciones en el resto del debate.

El señor Palacios no me ha aclarado lo que yo le preguntaba. Por ejemplo cuando se habla de «... Establecimientos sanitarios y científicos autorizados...», ¿quiere decir que cuando se apruebe esta ley los establecimientos científicos deberán ser autorizados y acreditados respecto a esta ley? Porque un establecimiento científico es una Facultad de Biológicas; es una Facultad de Farmacia o Veterinaria. ¿Todo esto puede ser científico autorizado? Basta simplemente con que se diga «establecimientos sanitarios», todo converge en la lucha contra la esterilidad. Por lo tanto seamos claros con nosotros mismos y no confundamos al futuro.

Respecto a lo de «... genético o hereditario...», vamos a lo que se ha hecho en otros países. Hace unos años una señora había sufrido la pérdida de su marido y deseaba tener descendencia. Pues bien, se fue a los tribunales y éstos —allí fueron muy claros— señalaron (quiero subrayar la diferencia entre reproducción, fecundación y fertilización) no que se fecundara a dicha señora; no señalaron la fertilización de la mujer viuda. Lo único que pudo hacer el juez —no nos sintamos todopoderosos— es que se aplicara la dosis seminal congelada del marido para una futura, posible fertilización o fecundación.

Por lo tanto no nos sintamos, en la legislación, todopoderosos diciendo que vamos a autorizar la fecundación. Lo único de lo que es posible aquí hablar será de inicio de reproducción y no de fecundación y fertilización, porque la fecundación y la fertilización son consecuencia de la aplicación de la dosis seminal y nosotros no podemos llegar a más ni a menos.

Por lo tanto yo querría que en este artículo 1.º se distinguiese qué es científico, qué es sanitario, qué es genético, qué es hereditario, qué es congénito, qué es biológico, qué es reproductivo; de no ser así, dictaremos que se fecunde a una hembra, que se insemine, fecunde y fertilice el óvulo cuando en realidad nosotros no podemos autorizar eso, simplemente que se pongan en contacto los gametos y después que obre la naturaleza.

El señor **PRESIDENTE**: Para réplica de las intervenciones tiene la palabra el señor Palacios.

El señor **PALACIOS ALONSO**: Creo que las últimas palabras del señor Zarazaga respecto de la reproducción da respuesta al señor Revilla, del CDS. En cualquier caso, nosotros hemos incorporado la definición que la Comisión consideró en su día más adecuada.

No creo que haya que exponerle más argumentos al representante de Minoría Catalana, en cuanto a la sustitución del término «fundamental». Exactamente es un planteamiento de tipo conceptual. Cuando me habla de derechos fundamentales, pienso en la libertad para decidir, en la igualdad, en el derecho a la intimidad, en la capacidad para tener las propias convicciones y escoger el tipo de fa-

milia que uno estime conveniente. Esta es una ley defensora de la familia, pero no de una familia reducida, sino de la familia tal y como es actualmente en la sociedad.

Por lo que se refiere al Grupo Vasco y al señor Olabarría, que siempre nos hace planteamientos éticos, ónticos y hasta racionales que yo recibo con toda la ilusión del que quiere aprender, quiero decirle que la perspectiva ética de esta ley se acoge a la propia Constitución. Creemos que la Constitución tiene contenidos éticos que perfilan cada uno de los aspectos que aquí se protegen y quisieramos que la ética que se invocara para plantear la bondad o malicia de la aplicación de estas técnicas fuera no una ética de carácter confesional o grupal o incluso grupal reducido, sino una ética de carácter civil que responda a un sentimiento generalizado y no al sentimiento de un grupo cargado con ideas confesionales, políticas o de cualquier otra índole.

Por lo tanto, le sugeriría que invocara a la propia Constitución, que ambos nos situáramos dentro de la misma para ver qué conceptos éticos son aplicables al estilo y al contenido de esta ley.

En cuanto al representante de la Agrupación Liberal, tengo que decirle que no podemos ir mucho más allá en esta discusión, porque hemos dado argumentos en favor y en contra. La ley hace referencia al tratamiento de un grupo de células en desarrollo, que es el preembrión, parte del embrión, pero no el embrión, pero no el embrión propiamente dicho, por lo que me parece que éste es un tema que está perfectamente clarificado.

Sus señorías tratan del lugar de ubicación de las técnicas y ya ven que existen sustanciales diferencias. Algunos grupos plantean que sea en la familia tradicional, en el matrimonio, en la pareja heterosexual estable, y otro grupo la Democracia Cristiana, por el contrario, está absolutamente en contra, que no solamente lo reduce únicamente al matrimonio, sino que exige algo que a mí no deja de llamarme la atención, como la enmienda 107 de la señora Salarrullana, que defenderá más tarde, en el sentido de que sean matrimonios estables y, además, sanos. El matrimonio de por sí, desde esa conceptualidad, ya no es estable «a priori». Además tiene que ser sano, con lo cual el concepto de salud de ese matrimonio habría de barajarse, sin duda, en un ámbito de discrecionalidad de quienes valoren la salud de los candidatos a estas técnicas.

Por otra parte, con relación a la Agrupación Liberal, que no ha presentado ninguna tipo de enmiendas relativas a la aplicación de la mujer sola, he de decir que esto es tan amplio como podamos serlo nosotros. El CDS es mucho más amplio todavía, en tanto en cuanto da legitimidad a la descendencia, a la utilización de la aplicación de estas técnicas, fuere varón o mujer aislada, como veremos en los artículos siguientes.

El señor Zarazaga no distingue entre lo que es un centro sanitario y un centro científico. Casi renunciaría a explicárselo, porque es una evidencia que no necesita demostración.

Nada más, señor Presidente.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Pido la palabra por alusiones a una afirmación del señor Palacios.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Palacios ha rebatido algunos de sus planteamientos. Le ha aludido precisamente para indicar que se refería a sus argumentos.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Acepto su criterio, señor Presidente, pero una de las alusiones, en concreto, ha sido inoportuna y desajustada a la realidad.

El señor **PRESIDENTE**: Le concedo un minuto.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Palacios, no utilicen con respecto a nuestro Grupo ese argumento de desvirtuación de los términos del debate —ya se lo dije en el debate de totalidad—, porque nuestro Grupo tan no es confesional que expresamente se desvincula de las teorías de la iglesia al respecto, de la Conferencia Episcopal, del Documento Ratzinger y de cuantos quiera S. S. Como bien sabe admitimos cosas que no se admiten en esos documentos y en esas posiciones. Le agradecería que cuando se refiera a nuestro Grupo no utilizara ese tipo de calificativos.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Palacios tiene la palabra por un minuto. Debemos procurar en el debate no hacer alusiones que puedan complicarle.

El señor **PALACIOS ALONSO**: En el supuesto de que haya alguna alusión directa al Grupo del señor Olabarría, solicito que se retire, porque ni se ha dicho ni ésa era mi intención. Planteaba que la ética por la cual se ha de valorar el contenido de esta proposición de ley, y ley en el futuro, no debe de tener ninguna carga confesional, no debe de tener ninguna carga ideológica, no debe tener ninguna carga de ningún tipo, sino que debe de ampararse en una serie de sustentos éticos contenidos en la propia Constitución y en la aceptación de mayorías desde una perspectiva de ética civil.

Por lo tanto, la alusión me parece que la interpreta equivocadamente, porque tampoco es ésa, ni ahora ni en el futuro, mi intención en el debate de esta ley ni de ninguna otra.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos, pues, a las votaciones.

Votaremos en primer lugar, las enmiendas 222, 223, 224 y 225, del Grupo de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 20; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos a continuación la enmienda 333, del Grupo del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 18; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos a continuación las enmiendas 290 y 291, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 18; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos a continuación las enmiendas números 72, 73 y 74, del Grupo Vasco.

El señora **SALARRULLANA DE VERDA**: Nuestro Grupo pediría votación separada de la enmienda número 72.

El señor **BOTELLA CRESPO**: Nosotros solicitamos votación separada de la número 74.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos, pues, primero la enmienda número 72.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 19; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos seguidamente la enmienda número 73, del mismo Grupo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 18; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos finalmente la enmienda número 74 de este mismo Grupo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 20; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos a continuación la enmienda número 106, de la Agrupación de la Democracia Cristiana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 18; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos ahora la enmienda número 1, de la Agrupación del Partido Liberal.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos seguidamente las enmiendas números 33, 34 y 35, del señor Zarazaga, del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: En consecuencia, quedan rechazadas las enmiendas señaladas anteriormente.

A continuación votamos el texto del artículo según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Artículo 2.º Entramos en la discusión del capítulo segundo.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Espasa tiene la palabra.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, muchas gracias. No pienso utilizar este recurso muy habitualmente, pero, dada la importancia de este primer artículo y que tenemos competencia legislativa plena, quisiera consumir un breve turno de explicación de voto en nombre de mi Grupo.

Señor Presidente, hemos votado a favor de este artículo como lo haremos en general en relación con todos los artículos de la ley, de acuerdo con nuestra posición en los debates de toma en consideración y en nuestra intervención de turno en contra de una de las enmiendas de totalidad que se presentaron a este proyecto de ley. Como decía, hemos votado a favor de este artículo fundamentalmente por la cuestión que se plantea, la cuestión nuclear que, a nuestro entender, está en el inciso segundo de este primer artículo cuando se dice que estas técnicas tienen como finalidad fundamental, es decir, no exclusiva, la actuación médica ante la esterilidad humana. Entendemos que no es la finalidad exclusiva sino sólo la fundamental porque partimos, como ya han señalado otros oradores, de una convicción de que esta ley hemos de enmarcarla en la ética civil y convivencial que fija nuestra Constitución; ética que puede englobar parcialmente otras éticas de carácter confesional, pero que por se más amplia y más permisiva las incluye y en ningún caso, creo yo, las contradice. Las contradirá para aquellos que fijen sus puntos de referencia en éticas tan respetables y legítimas como cualquier otra, pero creemos que la ética que arranca de la Constitución y de un carácter laico y convivencial de nuestra sociedad es mucho más amplia, puesto que tiene capacidad de englobar a las otras más restrictivas.

No quisiera, como se me ha aludido, englobar a una u otra formación política en la obediencia a alguno de estos criterios éticos y, por tanto, no voy a hacer ninguna acusación o ninguna identificación determinada, pero es evidente que muchas de las enmiendas cuya defensa hemos oído hoy aquí en relación con este artículo, en todo caso, coinciden plenamente con el documento de la Conferencia Episcopal Española, concretamente de su Comisión Episcopal para la doctrina de la fe que tengo ante mis ojos, y no me resisto a leer un inciso del mismo que señala que esta ley no es buena puesto que cada niño tiene derecho a nacer como verdadero hijo de una pareja casada con madre y padre conocidos. Creo que es una ase-

veración absolutamente respetable y asumible para los que quieran creer en ella. Como ya dije en mi intervención con ocasión del turno en contra y de la toma en consideración, sólo pediría a los que creen que esto debe de ser así que lo crean para sí, pero no pretendan imponerlo a todos los españoles. Amparándonos en la ética que nos abre la Constitución laica que nos hemos dotado todos los españoles, podemos legislar en un sentido más amplio y generoso para los que tengan esta amplitud de miras y esta generosidad.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación pasamos al artículo 2.º, al que el Grupo de Coalición Popular tiene presentadas las enmiendas número 226 y 227. Para su defensa tiene la palabra el señor Mena.

El señor **MENA-BERNAL ROMERO**: Señor Presidente, la enmienda 226 se refiere exclusivamente a una reiteración sobre la estructuración que el partido proponente ha dado a la proposición de ley objeto de estudio o al ya proyecto de ley después del debate de totalidad y de su toma en consideración. Por tanto, es obvio que no es necesario repetir su defensa, ya que es la misma y va a serlo igualmente en relación con enmiendas posteriores.

En cambio sí querría detenerme un poco en la enmienda 227, puesto que si bien nosotros presentamos una enmienda a la totalidad he de señalar que no era por puro capricho ni por el protagonismo de decir que nosotros también sabemos de esto y que vamos a decir a la sociedad española lo que nosotros entendemos al respecto, sino que considerábamos que había que presentar una ley en beneficio de la sociedad española que fuera concisa, clara y concreta. Con ocasión del debate en relación con nuestra enmienda a la totalidad ya expusimos los criterios de por qué lo hacíamos así. Por consiguiente entendemos que, ajustándonos al mismo criterio que seguimos entonces, porque, si no, no seríamos coherentes con nuestro propio pensamiento, una vez determinado el objeto de la proposición de ley o de la ley en el artículo 1, supone mayor claridad para el legislador y para la sociedad en general que en el capítulo II haya una referencia exacta a los principios básicos o fundamentales sobre los que se tiene que aplicar la ley. Me estoy refiriendo a las cualidades de la mujer receptora y, sobre todo, a la defensa de los intereses del hijo que va a nacer de la aplicación de estas técnicas.

En el punto segundo del artículo nosotros hacemos una distinción de una claridad meridiana, que creo que nos exime de lo que se ha hablado aquí respecto a la confesionalidad, etcétera, en la que no hemos entrado en ningún momento. Decimos que las técnicas de reproducción deben de ser aplicadas a la pareja unida en matrimonio o a la pareja heterosexual considerada estable, entendiéndose como tal aquella que tiene el mismo tratamiento para con los hijos que en el matrimonio y, además, que se demuestre su estabilidad fehacientemente.

Por último hablamos de que la participación en el uso de las técnicas tanto de la mujer receptora como del donante, si lo hubiere, será voluntaria, etcétera, y tendrá que

tener conocimiento previo, exhaustivo y concreto de todo aquello que se va a realizar con ella. Hemos querido darle una mayor claridad de acuerdo con nuestro sentido de vertebración de la proposición de ley que exponíamos ante la Cámara y ante la sociedad española. Por tanto, esta enmienda es consecuencia de dicho sentido.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo del CDS ha presentado la enmienda número 334. Para su defensa tiene la palabra el señor Revilla.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Hemos presentado una enmienda de supresión de este artículo 2.º porque entendemos que es claramente innecesario. Es un artículo que merece una severa censura en nuestra opinión, porque las limitaciones que introduce para la utilización de estas técnicas no son convincentes. Decir que cuando haya posibilidades razonables de éxito, o decir que cuando supongan riesgo para la salud, etcétera, no es decir absolutamente nada. Por tanto, tan sólo contribuye a crear dificultades, tal y como he señalado anteriormente.

En cuanto al número 2 del artículo debemos reconocer que todo médico informa y toda enferma o enfermo demanda información y de esa demanda y oferta se produce la clarificación consecuente sin necesidad de que sea incluido en la ley. En resumidas cuentas regula materias que no tienen razón de ser en una norma con carácter de ley. Esta es la razón por la que pedimos su supresión.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo de la Minoría Catalana ha presentado las enmiendas números 292 y 293. Para su defensa tiene la palabra el señor Casas.

El señor **CASAS I BEDOS**: Señor Presidente, son dos enmiendas muy breves que, a nuestro entender, vienen pura y simplemente a clarificar un poco el texto sin ir en contra de lo que fundamentalmente establece el artículo 2.º El objetivo de la enmienda 292 es añadir una frase al número 4 del referido artículo con el fin de adaptar lo que señala esta proposición de ley a la actual Ley de despenalización del aborto. No pretendemos modificarla sino que esté en concordancia con los supuestos de despenalización. Se trataría de añadir que la suspensión no podrá practicarse una vez se haya producido la concepción. Se trata, pura y simplemente, de adaptar los dos textos legales; no introduce ninguna otra variante.

La enmienda 293 es de adición y pretende añadir al número 5 del artículo 2.º la siguiente frase: «Sin perjuicio del derecho de éstos a conocer todos los datos relativos a su origen y a sus padres biológicos, salvo los de su específica y concreta identidad», a efectos de que a través del conocimiento de más datos puedan preverse los posibles problemas que puedan afectar a la salud del hijo.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Vasco ha presentado la enmienda 75. Para su defensa tiene la palabra el señor Olabarria.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: En esta enmienda hay

un tema de fondo que afecta a la propia esencia de la ley. En ella proponemos sustituir el número 2 del nuevo artículo 2.º por otro texto, suponiendo que este artículo sea aceptado. Este fue otro de los objetos de discusión intensa —usted lo recordará, señor Palacios— en el debate de totalidad con texto alternativo. Yo hice la acusación formal de que en el texto de la proposición que ustedes presentaban no se concretaba el momento temporal exacto en que el ser humano «in fieri» tenía derecho a una tutela, a una protección formal del ordenamiento jurídico. No se concretaba exactamente o se hacía de forma incorrectamente ambigua. Nosotros sugeríamos que el momento histórico del proceso de tracto sucesivo que siguen estas técnicas de reproducción humana asistida es el momento de la concepción o de la formación del cigoto. En ese momento hay una realidad biológica cualitativamente diferente a la propia realidad biológica de las células germinales, y esto acredita que en ese momento ya existe un ser humano. Hay distintas alternativas. Se podría citar tanto al Comité de ética francés como legislaciones de Derecho comparado. No voy a hacer una cuestión de estos conceptos que son metafísicos y que, además, son de escaso interés para nuestro Grupo. Pero hay una realidad biológica merecedora de una tutela efectiva del ordenamiento jurídico. ¿En qué se concreta esa tutela del ordenamiento jurídico a esa realidad biológica que cualitativamente es diferente a la de las células germinales? Se concreta, desde la perspectiva de nuestro Grupo, en el inalienable derecho de esa realidad biológica a nacer; y a ese inalienable derecho se han de subordinar todos los demás. Esa es la cuestión esencial que en el texto alternativo al número 2 del artículo 2.º se intenta consagrar y proclamar de forma literalmente inequívoca.

Las demás cuestiones que proponemos es nuestra enmienda de sustitución son prácticamente de técnica jurídica, son cuestiones formales. Se intenta precisar mejor la responsabilidad del equipo médico actuante, que es una responsabilidad que ustedes no catalogaban o lo hacían de forma insuficiente porque no se alude al carácter culposo, doloso o negligente. No se decía en su proposición cuáles son los términos de esa responsabilidad, aunque yo sé que ustedes van a mejorar esta materia. Tampoco se aludía en su proposición a la capacidad de obrar que necesariamente ha de concurrir en el donante de gametos o de embriones, a las formalidades del contrato de donación, etcétera. Estas mejoras aparecen en nuestro texto y yo sé que ustedes las van a asumir en textos alternativos que ustedes mismos van a proponer.

El señor **PRESIDENTE**: Por la Agrupación de la Democracia Cristiana se han presentado dos bloques de enmiendas, uno de la señora Salarrullana y el otro del señor Uribarri. Tendrán que repartirse el tiempo. Por tanto les ruego que sean breves.

La señora Salarrullana ha presentado las enmiendas 107, 108, 109 y 110. Tiene la palabra para su defensa.

La señora **SALARRULLANA DE VERDA**: En la enmienda 107 planteamos a quién se dirige esta ley, postu-

ra que vamos a mantener a lo largo de todo el debate. Nosotros creemos que se dirige a parejas casadas unidas con un vínculo jurídico, sea o no religioso.

Por varias alusiones que se han hecho en otros momentos, quiero dejar claro a la Comisión que cada partido político tiene su ideología y su ética propias y si coinciden con otras ideologías o éticas de otros grupos sociales o religiosos significa una coherencia más en su propia ideología. La postura que ha tomado la Democracia Cristiana ante esta ley, sobre todo en lo que estamos ahora debatiendo, no es sólo suya sino que la ha tomado en contacto continuo con todos los partidos demócratacristianos europeos, y las conclusiones que hemos sacado no han sido sólo nuestras sino de los partidos demócratacristianos europeos. Por tanto, que nadie vea influencias de ningún tipo a lo largo de toda esta ley si hay coincidencias con otros partidos. Eso nos honra, porque quiere decir que la ideología que defendemos es muy coherente y muy clara. En esta enmienda pretendemos añadir después de «mujeres» las palabras «casadas y sanas» en coherencia con lo que nosotros proponemos a lo largo de toda la ley, para que vaya dirigida a remediar la esterilidad de la pareja unida por un vínculo jurídico. No lo hacemos, como decía antes el señor Palacios, porque esta ley sea o no protectora de la familia, que en eso no nos metemos en absoluto, sino porque queremos que sea protectora de los derechos fundamentales, tanto de aquellos que quieren tener un hijo por las técnicas de reproducción artificial como de aquellos hijos que van a nacer como fruto de esas técnicas. Creemos que tanto unos como otros tienen exactamente el mismo derecho. Y como creemos que el derecho del nacido se defiende mucho más dentro de una pareja con un vínculo jurídico —por supuesto más o menos estable porque tampoco los vínculos jurídicos son absolutamente estables—, es por lo que nosotros a lo largo de toda esta ley defenderemos esto.

En cuanto a la enmienda 108, puede darla el Señor Presidente por retirada.

Me ha chocado especialmente que la enmienda 109 no haya sido aceptada en Ponencia, porque una de las muchas reuniones que ha mantenido nuestra Agrupación para tratar de sacar la mejor ley posible, para que se vea que no somos sectarios en absoluto, ha sido con el Instituto de la Mujer. Teniendo en cuenta que creemos que el Instituto de la Mujer vela por los derechos de la mujer institucionalmente en nuestro país, nos hemos reunido con dicha institución y esta enmienda es prácticamente a propuesta del Instituto de la Mujer. En ella pretendemos que el formulario contenga una información escrita, pero sin excluir que la mujer pueda obtener una información oral, si fuera necesaria.

No sé si me queda por defender alguna enmienda más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Le queda una más pero no le queda tiempo. (Risas.)

La señora **SALARRULLANA DE VERDA**: Señor Presidente, simplemente quiero decir que esta enmienda su-

pondría la ampliación de la ley en vigor sobre interrupción del embarazo, ya que podría producirse un agravio comparativo con las demás mujeres que por los procedimientos normales estuvieran gestando y no pudieran interrumpir su embarazo.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Uribarri, le ruego que se ajuste un poco más al tiempo que tiene.

El señor **URIBARRI MURILLO**: Señor Presidente, voy a intentar ajustarme al tiempo que me concede, pero no sin antes mostrar mi desacuerdo —lamento que tenga que estar en desacuerdo desde el principio— porque no estamos hablando como Grupo de la Democracia Cristiana, no estamos utilizando el tiempo de un grupo parlamentario...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Uribarri, el debate es por grupos parlamentarios y por una concesión de la Mesa les permito dividirse el tiempo. Como agrupación parlamentaria tienen ustedes menos tiempo que los grupos parlamentarios. Esta Mesa siempre ha dado el mismo tiempo a las agrupaciones. No me haga ser estricto con el Reglamento. Está clarísimo que la Agrupación de la Democracia Cristiana tiene un tiempo limitado y se permite que hagan una defensa dividida a fin de que puedan expresar cada uno sus opiniones, pero sin excederse de su tiempo.

El señor **URIBARRI MURILLO**: Pero, Señor Presidente...

El señor **PRESIDENTE**: Esto es lo que ha decidido la Mesa, señor Uribarri. Defienda sus enmiendas porque se le está pasando el tiempo.

El señor **URIBARRI MURILLO**: Señor Presidente, veo quebrantados mis derechos como Diputado, porque he enmendado a título particular sin que intervenga mi Grupo Parlamentario, lo mismo que la señora Salarrullana.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Uribarri, en el Reglamento no se contempla tiempo de Diputados sino sólo de grupos parlamentarios o agrupaciones. Por tanto, le permito que exprese su opinión diferenciada dentro del tiempo que le corresponde a su Grupo. Usted pertenece a la Agrupación de la Democracia Cristiana.

El señor **URIBARRI MURILLO**: Sí, señor Presidente, desde luego, pero he presentado esta enmienda a título particular. Consigno mi protesta y acato su decisión.

El señor **PRESIDENTE**: Le quedan tres minutos, señor Uribarri.

El señor **URIBARRI MURILLO**: Muchas gracias, señor Presidente.

He presentado varias enmiendas, las números 176, 177 y 178. Algunas completamente accidentales que no voy a

entrar a considerar porque el que se diga que hay que rellenar un impreso «cubierto» no admite la más mínima dicción gramatical. Si quieren discurrir el Grupo Socialista y yo, con arreglo al diccionario, lo que significa «cubierto». Por otra parte, hablar de «capacidad» en la enmienda 176 se sobreentiende.

En cuanto a la enmienda 177, el señor Olabarria ha defendido perfectamente el criterio que nosotros mantenemos respecto al momento de protección jurídica de la fecundación, y por eso nuestra enmienda dice que «siempre que ello no suponga aborto».

En definitiva, señor Presidente, el tema base de las enmiendas que este Diputado ha presentado es el de la fecundación heteróloga. Aquí se ha discutido esta mañana en base a qué ética, como si esto fuera un foro moralista o filosófico más que un foro jurídico o un foro legislativo, y se nos está recomendando continuamente que no hagamos más uso que de la ética o de la Constitución. Pues yo, para defender esta enmienda, quiero mantenerme en los parámetros o en el marco de la Constitución española. Tanto el matrimonio como la pareja estable, señor Presidente, necesitan un requisito «*sine qua non*» para que puedan existir, y ese requisito, como institución jurídica, es la fidelidad. Lo mismo da para el matrimonio que para la pareja estable, porque la pareja estable se define siempre como «*more uxorio*», y el «*more uxorio*» necesita los mismos requisitos que el matrimonio, que son la fidelidad y la exclusividad de las relaciones de la pareja, al mismo tiempo que una solidaridad de vida en común. Esta cualidad de la fidelidad, tanto para el matrimonio como para la pareja estable, que definen esta institución, viene recogido en nuestro ordenamiento jurídico. En el artículo 68 del Código Civil se exige a los cónyuges que se guarden fidelidad, y en el artículo 82 se prevé como causa de separación de los matrimonios la infidelidad. Por tanto, esta cualidad, exclusivamente jurídica, no ética sino de nuestro ordenamiento jurídico, es necesaria tanto para la definición del matrimonio como para la definición de lo que sea una pareja estable.

Siendo este requisito de la institución y no «*intuitu persone*», de tal manera que siendo necesario para la institución no es necesario que quebrantándose la fidelidad desaparezca la institución, pero sí que si se elimina la fidelidad, la institución desaparece (ya sea matrimonio, ya sea pareja estable), es un elemento de esa institución y no un elemento de carácter subjetivo. De aquí que pueda darse la infidelidad en la pareja estable o en el matrimonio, siempre subsistiendo el matrimonio y la pareja estable porque pueda perdonarse. Pero los cónyuges indiscutiblemente lo que no tienen es poder para eliminar la fidelidad del matrimonio y de la pareja estable, aunque sí tienen poder para perdonarse. De ahí que el consentimiento previo de infidelidad que la fecundación heteróloga supone sea un elemento extraño a esa institución, ya se hable de matrimonio, ya se hable de pareja estable, porque el consentimiento del marido o del varón en la pareja estable es contrario a la moral corriente, a la dignidad del matrimonio y, en suma, al orden público, y por tanto nulo de pleno derecho, como recientemente ha dicho en el Con-

greso de Derecho de Familia celebrado en Cáceres el profesor Lacruz Berdejo.

La consecuencia de este requisito «*sine qua non*» del matrimonio nos lleva a contemplar la defensa que el artículo 39 de la Constitución hace de la familia. Si es un requisito fundamental del contenido del derecho del matrimonio esa exclusividad, como nosotros pensamos, no respeta esta ley ese contenido esencial del matrimonio que se define en el artículo 32 de la Constitución y, por tanto, está infringiendo el artículo 53.1 de la Constitución española, donde se consagra que los derechos y libertades reconocidos en el capítulo segundo (donde está el artículo 32, sobre el matrimonio) vinculan a todos los poderes públicos, y sólo por la ley que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse; y este contenido esencial del matrimonio o de la pareja estable, que supone la fidelidad, está quebrantando el artículo 32 de la Constitución.

Por último, señor Presidente, tengo que decir que a la dignidad del matrimonio ofende el que el semen del fecundante se done a persona distinta de la esposa y, por tanto, que es contrario a la naturaleza también el recibirlo, teniendo en cuenta que el hijo es una participación personal de los dos esposos en su creación. Por eso nosotros nos oponemos decididamente a la fecundación heteróloga, tanto en el matrimonio como en la pareja estable, simplemente con argumentos jurídicos extraídos del marco de nuestra Constitución, porque esa fidelidad, requisito fundamental en la institución del matrimonio, se quiebra con esta ley.

El señor **PRESIDENTE**: Por la Agrupación del Partido Liberal, para la defensa de las enmiendas números 2, 3 y 4, tiene la palabra el señor Botella.

El señor **BOTELLA CRESPO**: En la enmienda número 2 hacemos referencia al artículo 2.º, número 3, que ha sido ampliamente debatido.

Nosotros pensamos que lo que quiere decir es bueno, pero está mal redactado. Por eso preparamos un texto alternativo que leo rápidamente por si alguien no lo tiene. Diría: «Los donantes y usuarios deberán rellenar y firmar un formulario al efecto en que dejarán constancia de su capacidad y libertad para actuar y de su aceptación para participar en las técnicas o en sus derivaciones». No modifica lo que quiere decirse, pero la redacción creo que es bastante mejor, dado que no sabemos qué se quiere decir con que se cubre un documento, y evitamos el tema espinoso de la libertad de obrar, que es una enmienda introducida por el Partido Socialista, que va a subyacer más adelante y que vamos a debatir ampliamente. Por ello, antes de que se debata y por si luego pudiera ser admitido, propondría al Grupo Socialista que, ya que nuestra enmienda no cambia para nada lo que ellos quieren decir, se sustituyera por nuestra proposición.

En cuanto al punto 5 (me salto el 4 para volver luego a él) dice que: «con estricto secreto de la identidad de los posibles donantes». Posibles donantes somos todos. Una ley no puede regular la posibilidad de los donantes. Pro-

pongo que se quite lo de «posibles» y que se quede así: «Con estricto secreto de la identidad de los donantes». Yo no tengo que guardar mi identidad en ninguna ley, puesto que, aunque pudiera potencialmente serlo, no tienen por qué guardarme nada. Por tanto, por mejora de la ley, solicito que se quite lo de «posibles».

En lo referente al punto 4, yo creo que es excesivamente grave que se mantenga el texto. El punto 4 dice: «La mujer receptora de estas técnicas podrá pedir que se suspendan en cualquier momento de su realización, debiendo atenderse su petición.» La técnica, como se ha dicho en el primer artículo, va dirigida a la fecundación de la mujer estéril. Si una vez iniciada la técnica, la mujer en cualquier momento (quiere decirse antes de los catorce días) puede pedir que se suspenda la técnica, esto querría decir que, tal como está escrito aquí (señor Palacios, tiene usted tiempo para replicarme), se podría interrumpir una vez implantado el preembrión o transportado el preembrión a la mujer, o una vez puesto en el tubo de implantación. Señor Palacios, o esto se quita o estaríamos en lo que decía anteriormente el Grupo Vasco, que una vez realizada la técnica, una vez empezado el preembrión, de alguna manera ya no tenga ningún tipo de derecho y estaríamos refiriéndonos otra vez —y aquí sí quiero decirlo— a los derechos de la persona por nacer y yendo al margen de lo estipulado en los supuestos de la Ley de interrupción del embarazo.

El señor **PRESIDENTE**: La Agrupación de Izquierda Unida-Esquerra Catalana tiene la enmienda número 314. Para su defensa tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, ésta es una enmienda, que pretende mejorar técnicamente el artículo 2.º, suprimiendo el número 1 letra a, porque creemos que de todo el artículo es el único punto que, como decía el señor Revilla, manifiesta voluntades en lugar de regular procesos o sancionar posibilidades reales de actuación o no. Por tanto, no nos parece de buena técnica jurídica mantener el número 1, letra a) del artículo 2.º que, por otra parte, creemos que es adecuado y correcto como toda la ley —ya lo hemos dicho— y especialmente por lo que hace referencia este artículo 2.º que, en mi opinión, viene a resaltar la importancia que hemos dado antes al artículo 1.º, en los siguientes aspectos.

Señoras y señores Diputados, este artículo 2.º creo que con toda justeza —y hay que decirlo así— residencia el derecho fundamental que aquí tantas veces se ha mencionado al hablar de reproducción asistida, en la persona que debe ostentarlo al menos en la opinión de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana, y esta persona es la mujer, esté sola, esté casada civilmente o a través de vínculos religiosos. Y creo que este artículo muy justamente subraya esto, que las que ostentan los derechos y los riesgos de esta técnica son las mujeres en edad y buen estado de salud psicofísico. Por tanto, queremos subrayar este aspecto, puesto que nosotros siempre hemos creído que el derecho fundamental debe estar residenciado en la mujer, para que todos sus embarazos sean siempre deseados.

Entendemos también la familia como lo hace la Constitución, con un amplio espectro; es decir, puede ser una familia monoparental (de mujer sola), puede ser una familia parental, sea civil o religiosa.

Finalmente también queda claro aquí —como se verá en otras enmiendas— que la autorización de otras personas para la aplicación de estas técnicas, que aún se mantenía en el articulado de la ley, quedará suprimida —como se verá en una enmienda que estudiaremos en su momento—, quedando sólo a estos efectos de autorización la filiación. Por tanto, queremos subrayar nuestro acuerdo con el artículo 2.º Creemos que mejoraría con la supresión del número 1 letra a), pero sobre todo queremos subrayar nuestro acuerdo, puesto que el artículo 2.º viene a decir de forma clara y palmaria —y así debe ser— que el derecho fundamental a la decisión sobre estas técnicas de reproducción asistida, que no se van a utilizar ni se deben utilizar solamente para la lucha contra la esterilidad, sino que es un bien científico a disposición de las personas que quieran utilizarlo, este bien reside en la mujer.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Zarazaga, del Grupo Parlamentario Mixto, tiene las enmiendas números 36, 37, 38 y 39. Para su defensa tiene la palabra.

El señor **ZARAZAGA BURILLO**: Las cuatro enmiendas, como se observa en la motivación, van dedicadas a una mayor precisión y exactitud de la norma como tutela del ordenamiento jurídico. Voy a entrar a defender sólo las 37, 38 y 39 en los términos de, en el artículo 2.º punto 3, cambiar el texto de la proposición por el siguiente: La aceptación de la realización de estas técnicas o sus derivaciones por parte de los donantes o usuarios, con capacidad y libertad para obrar, deberá extenderse obligatoriamente en formularios preparados al efecto y debidamente firmados por los interesados. Asimismo cambiar el texto del punto 4 por el siguiente: «La petición de toda persona a la que se esté aplicando estas técnicas y solicite se suspendan en cualquier momento de su realización, será inmediatamente atendida». Quiero subrayar, en el punto 5 de este artículo, el detalle de nuestra enmienda que va a una mayor precisión y exactitud. Nosotros subrayamos el honor y la intimidad de los posibles usuarios «con el estricto secreto de todos los datos». Incluso después subrayamos que se debe respetar la identidad de los donantes, así «como de la entidad patológica de los usuarios». Esto es importante, porque en el texto pone esterilidad, pero ésta es a veces consecuencia de una enfermedad, y es posible que a los donantes o a los usuarios les importe poco que se sepa incluso públicamente que son estériles, pero mucho la causa que provoca esa esterilidad. Por tanto, nosotros subrayamos que, en lugar de poner esterilidad, se ponga como en la enmienda número 39 «el estricto secreto de todos los datos» y «la entidad patológica de los usuarios». Hacemos hincapié en la entidad, pues puede ser conocida la esterilidad públicamente pero no la causa que la provoca.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Palacios.

El señor **PALACIOS ALONSO**: Señor Presidente, en lo que respecta al Grupo Popular, que ha hecho un planteamiento que es amplio desde su perspectiva, puesto que refiere la aplicación de las técnicas a la pareja estable, tengo que decir que hay una cierta contradicción expositiva entre esta enmienda 237, a la que hace referencia el señor Mena, y su enmienda 219, donde dice —leo textualmente—: «De tal suerte» —dicen ustedes respecto de su texto— «se consagra el remedio de la esterilidad humana» —es decir, lo que dice en la proposición de ley— «como la finalidad fundamental» —es decir, lo que dice la proposición de ley— «de esta proposición de ley»; es decir, de la suya. Por tanto, hay textualmente la misma referencia que está contenida en la ley. Repito: «De tal suerte, se consagra —en su proposición de ley, en su propuesta— el remedio de la esterilidad humana como la finalidad fundamental...»; exactamente lo mismo que se dice, insisto, en la proposición de ley.

Respecto de los comentarios del señor Revilla, poco hay que decir puesto que su intención es retirar este artículo 2.º, con el cual no estamos de acuerdo.

Pediría a la Minoría Catalana que reflexione profundamente sobre la defensa que ha hecho de que se anule la aplicación de las técnicas en el momento de la concepción. Fíjense ustedes que el hecho de hacer una inseminación artificial, por ejemplo, no garantiza de ningún modo que en ese momento ya se haya producido la concepción. ¿Cómo vamos a saber —independientemente de la valoración que hagamos del término concepción— si se ha producido la concepción en esa mujer? La ley es clara. «Se podrá deshacer el acuerdo de aplicación de las técnicas —dice textualmente— antes de su culminación»; de las técnicas, no del proceso reproductivo, porque eso ya no está en las manos del técnico. La concepción puede producirse uno, dos o tres días después y, desde luego, nadie va a saberlo. Por tanto, les ruego que reflexionen sobre este punto. No es posible, no es de aplicabilidad. Les sugeriría que, ante la posibilidad de retirarla, lo tengan en cuenta.

Lo anterior vale igualmente para el Grupo Vasco, puesto que el señor Olabarri establece que se interrumpa en el momento de la concepción. Imagínese que estamos ante este mismo caso de inseminación artificial. ¿Quién sabe si se ha producido o no la concepción o cuando se produce si ya está el semen en el útero de la mujer? No es posible. Es inaplicable. No entro en otras cuestiones porque ya están suficientemente aclaradas.

Respecto de la Agrupación de la Democracia Cristiana, tengo que decir a la señora Salarrullana que todos los partidos tienen su ética propia, pero ésta no es una ley para un partido político, para las personas que piensan en la línea de un partido político. Es una ley para toda la sociedad, es una ley que pretende ser de aplicación general. Por tanto, nosotros hacemos abstracción de lo que puedan ser nuestras propias conceptualidades en la línea del legislador que piensa que legisla para todos. Verdaderamente ustedes han hecho muchas enmiendas —creo que son 14 ó 16— sobre la retirada de la pareja estable, el preembrión, etcétera. Me gustaría hacer una referencia a

algo que usted aludió, al hecho de la libertad fundamental de la mujer para decidir. Esto lo hemos visto cuando usted hizo su famoso alegato de que la mujer pueda incorporarse a las Fuerzas Armadas desde un principio de libertad. Sin embargo, no deja usted a la mujer en esa libertad de opción cuando se trata de la procreación. Es una contradicción que habría de tenerse en cuenta. Es decir, libertad para unas cosas sí, pero para otras cosas no, siempre que choque —alguien lo apuntaba— contra conceptos concretos. Dejemos que las personas responsables de esta sociedad decidan —tal y como en las reuniones sobre población de Bucarest y México, 1974 y 1984 respectivamente, se ha planteado por más de 160 países democráticos— el derecho del individuo sobre el modo de familia que considere y el respeto a sus propias convicciones en el ámbito de una sociedad plural. Esa es la verdadera libertad.

En cuanto a lo que dice respecto del Instituto de la Mujer, al hacer referencia a la enmienda 109, es una verdadera obviedad. Es decir, puesto que el punto 2 es de toda la amplitud que usted quiera, no sólo habrá que informar a la mujer y recoger la información en un formulario por escrito sino que, además, en el punto 2 se dice, sin especificar si ha de ser por escrito u oralmente, que ha de ser informada de cuantos aspectos de tipo ético, biológico, jurídico, técnico y de cualquier índole sea preciso.

Creo que estamos en un plano de discusión con otras enmiendas respecto de la interrupción del embarazo para lo cual yo le refiero al fallo del Tribunal Constitucional respecto a este asunto, y muy concretamente al fundamento jurídico quinto. Creo que no hay por qué reabrir este tema. También hago referencia con ello a las alusiones que hacía el señor Uribarri, que nos habla de la familia en el artículo 39. La Constitución ha deslindado con absoluta claridad el asunto matrimonio en el artículo 32 y el asunto familia en el artículo 39. Si repasamos el 39 puntos 1 y 2 verá usted que hay una protección de la mujer, independientemente de su estado civil, y del hijo haya nacido o no en el seno de un matrimonio.

Los criterios de fidelidad que usted manejaba verdaderamente me han confundido. No esperaba que se argumentaran estos hechos aquí, puesto que son planteamientos metajurídicos que no tienen nada que ver con el aspecto que tratamos. Pero yo creo que si referimos la esencia y la estabilidad del matrimonio a la fidelidad y a la salud —aspecto que completa su compañera la señora Salarrullana—, posiblemente muchos matrimonios estarán en situación de resquebraje. Esta es la realidad. No ofende en absoluto —y esto pueden decirse los cientos y cientos de mujeres y de parejas que han recurrido a la inseminación artificial o a estas técnicas— a la fidelidad entre las personas el que un hijo pueda nacer por inseminación artificial. No puede usted decir eso, porque hay muchas parejas que están mucho más consolidadas y reforzadas por el hecho de que ese elemento fundamental, que es el hijo en su propio ámbito, haya servido para fomentar y consolidar su propia relación. Por tanto, me parece que desde su perspectiva es muy libre usted de decir aque-

llo que estime oportuno, pero creo que no es concordante con la realidad.

No vamos, en la línea del Partido Liberal, a atender las cuestiones que plantea en cuanto a los procesos de información, porque en realidad se contienen ya en el propio artículo 2.º Señor Presidente, aprovecho para decirle que, como una mejora técnica —ya lo hemos hecho en Ponencia y no sé por qué no se ha recogido—, quisiéramos que se retirara la palabra «posible». Aceptamos la enmienda 4. A la par, señor Presidente, quisiéramos proponer, ya que estamos en fase de mejoras técnicas, que en el punto 3, donde dice «libertad para actuar» —y esto a propuesta nuestra—, se cambien esas palabras por «capacidad de obrar». Esta es una enmienda de mejora técnica de nuestro propio Grupo.

En lo que hace referencia al señor Zarazaga, evidentemente las mejoras técnicas son valorables desde una perspectiva personal, pero respete usted que nosotros confiamos más en el contenido de la ley, que refleja lo que es nuestra concepción de este artículo. Valorando el esfuerzo de usted por mejorarlo, creemos que no cambiaría sustancialmente el contenido del artículo.

En lo que se refiere a la enmienda que presenta Izquierda Unida-Esquerrija Catalana, yo creo, señor Espasa, que realmente el punto 1 a) establece el ámbito de las limitaciones de los técnicos que apliquen las distintas técnicas de reproducción asistida y que no sobra en absoluto. Muy al contrario, me parece que es una garantía para los usuarios y para la descendencia que mantengamos el punto 1 a).

Muchas gracias, señor Presidente, insistiendo en estas dos enmiendas de mi Grupo y del Partido Liberal, que aceptaríamos desde la perspectiva de mejora técnica.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos que quieran hacer uso del turno de réplica? (**Pausa.**) Por el Grupo de Coalición Popular tiene la palabra el señor Mena-Bernal.

El señor **MENA-BERNAL ROMERO**: Agradezco al señor Palacios la referencia que hace a la enmienda 219, que es a la exposición de motivos según el texto que tengo delante, pero no veo ninguna relación entre ella y lo que yo he expuesto como defensa de lo que nosotros consideramos que debe ser el artículo 2.º de la ley. En todo caso, podría tener alguna relación con el artículo 1.º en algunos de los apartados que hemos suprimido. Pero en este caso de la exposición de motivos no quiere decir que nosotros entendamos que puede haber cosas accesorias, sino que en el futuro puede haberlas, pero evidentemente como cuestión básica y fundamental del remedio de la esterilidad humana. Pero ha debido seguir leyendo el señor Palacios, ya que se ha referido a la exposición de motivos, pues decimos «y la preservación de los derechos e intereses de la mujer receptora y de los hijos nacidos mediante el uso de estas técnicas». (**El señor PALACIOS ALONSO: De la mujer.**) «Y de los hijos nacidos mediante el uso de estas técnicas.» Por tanto, la realidad es que no veo ninguna relación. Me gustaría que me lo aclarara en el turno de réplica, si es posible.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Minoría Catalana tiene la palabra el señor Casas.

El señor **CASAS I BEDOS**: Yo rogaría al señor Palacios, —que es un experto en la materia y además científicamente domina muy bien esta cuestión— que no utilice argumentos científicos para distraer el fondo de la cuestión. La enmienda que hemos presentado lo único que pretende es adecuar esta normativa a lo que dice la actual normativa de despenalización del aborto; simplemente esto. Definimos que el momento en el que debe no contemplarse la suspensión de las técnicas es el momento de la concepción. Usted me dice que es imposible decir exactamente cuándo se produce la concepción. Yo pediría que me especifique usted cuándo se produce la conclusión de la técnica si no es en el momento de la concepción. Por tanto, tan imposible es definir una cosa como la otra. Lo que queda muy claro es que hay que entender, y creo que se entiende perfectamente, que cuando decimos en el momento de la concepción es cuando, por ejemplo, se introduce el semen. Evidentemente no se sabe en qué momento exacto, si a las doce, a la una o a las tres horas se va a producir la concepción, pero es en este momento cuando jurídicamente hay que definir que se da la concepción para evitar la suspensión de la técnica. Si no es así, estamos en contradicción con lo que dice la actual normativa sobre despenalización del aborto. No hay ninguna diferencia en poner esta limitación a la conclusión de las técnicas, porque dígame usted cuándo concluyen las técnicas, si no es cuando se da la concepción precisamente. Y queda mucho más claro y es mucho más comprensible hablar de concepción y no de conclusión de las técnicas. No se trata del momento científico y preciso de cuándo se produce.

Le digo lo de los argumentos científicos porque cuando quiere usted los utiliza en un sentido o en otro, pero siempre lo hace muy bien para distraer la cuestión de fondo. Por favor, señor Palacios, entienda el significado que damos a la defensa de nuestras enmiendas y contéstenos con argumentos jurídicos.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Vasco tiene la palabra el señor Olabarria.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Palacios, su intervención me ha sumido en una cierta perplejidad o quizás no he entendido exactamente los términos de su argumentación. ¿Me está usted negando, señor Palacios, que desde que existe el cigoto, tras la fusión de las células germinales, estamos ante una realidad biológica, cualitativamente diferente, esencialmente diferente a la propia de las células germinales? ¿Es eso lo que usted me está negando? ¿Me está usted negando alternativamente, señor Palacios, que desde esa fusión de las células germinales y la constitución del cigoto no estamos ante una realidad biológica merecedora de tutela efectiva del ordenamiento jurídico? Por último, y ésta sería la premisa final o conclusión del silogismo, ¿me niega usted expresamente, señor Palacios, que la concreción teleológica, la concreción

finalista de este derecho tiene que concretarse en el inalienable derecho a nacer de esta realidad biológica?

Usted ha hecho una argumentación hábil dialécticamente. Ha aludido a la ambigüedad de los grupos que proponemos esta alternativa; ambigüedad conceptual respecto al momento temporal exacto en que hay una realidad biológica nueva que merece tutela jurídica efectiva del ordenamiento jurídico. No hay ninguna ambigüedad. Yo le concreto el momento histórico de forma muy precisa, desde el momento de la formación del cigoto. Si no, niégume usted expresamente que esa realidad biológica es cualitativamente diferente de la de las células germinales. No creo que estén ustedes en condiciones de negar esta aseveración. Niégume usted alternativamente que esa realidad biológica diferente de la propia de las células germinales no es una realidad con esencia óptica, suficiente para que sea considerada como una vida humana, como una persona humana. Esta es una cuestión metafísica que me interesa escasamente; es un debate prácticamente filosófico. El Comité de ética francesa hace referencia a vida humana desde ese momento y la sentencia del Tribunal Constitucional, tantas veces citada, hace referencia a personas humanas. Esto no es jurídicamente relevante. Lo único que es jurídicamente relevante es el momento histórico preciso en que esa realidad, cualquiera que sea su esencia óptica —mi Grupo no le interesa esa cuestión porque es imposible precisarla exactamente—, merece tutela efectiva del ordenamiento jurídico. ¿Cómo se concreta esa tutela efectiva en el ordenamiento jurídico? Mediante un reconocimiento, mediante una proclamación expresa en este precepto del inalienable derecho a nacer de esa realidad biológica.

Esa es la cuestión de fondo, señor Palacios, no hay ninguna ambigüedad. Los términos del debate son absolutamente precisos. Puede haber discrepancias pero no aluda argumentalmente a ambigüedades. Desde luego, por nuestra parte no la hay. Las demás cuestiones del artículo, señor Presidente, son de técnica jurídica o de precisión de ciertos conceptos jurídicos en los cuales ya he indicado —es una postura muy de alabar en el Grupo Socialista— que se ha avanzado notablemente y es posible que, a través de alguna de las transacciones que se puedan proponer, podamos llegar a acuerdos puntuales y satisfactorios. Esta es la cuestión esencial, señor Palacios. Le agradecería una respuesta puntual y concreta sobre estas cuestiones.

El señor **PRESIDENTE**: Por la Agrupación de la Democracia Cristiana tiene la palabra la señora Salarrullana.

La señora **SALARRULLANA DE VERDA**: Voy a ser muy breve, señor Presidente, porque la réplica del señor Palacios ha sido puramente de máximas generales sobre libertades, sobre cómo se hacen las leyes, y sobre todo alusiones personales a mi defensa o no de la libertad de la mujer.

Quiero decirle dos cosas. La primera es que no me diga que las leyes no están impregnadas de ideología porque

entonces los Gobiernos las harían exactamente iguales. Nosotros sabemos que según quien tenga la mayoría en cualquier Parlamento del mundo las leyes tienen distinta ideología. Si fueran iguales y si no se legislara por ideologías, en este momento no harían falta los diversos partidos políticos. La segunda es sobre mi defensa de las libertades de la mujer. Efectivamente, soy una gran defensora de las libertades de la mujer, pero también soy una gran defensora de los derechos y libertades de los demás. Yo admito la libertad de cualquiera, sea hombre o mujer, siempre que no conculque y no pisotee los derechos y libertades de los demás. En este caso, nosotros ponemos en el mismo plano la libertad y los derechos de las parejas que desean tener un hijo por estas técnicas, como la del hijo que va a nacer por dichas técnicas; en el mismo plano de derechos. Si una de las libertades puede conculcar los derechos de otro, eso ya no sería utilizar su libertad en términos éticos y jurídicos.

Por último, dice que estamos lejos de la realidad y no vemos la existencia de parejas estables. No sólo no estamos lejos de la realidad, sino que estamos tan totalmente cerca de lo que es la realidad en estos momentos que pensamos que la intención —es posible que me equivoque— de esta ley al legislar y al hablar de pareja estable en esos términos es estar lejos de la realidad y es buscar otra vía —no sabemos cuál— para dar entrada a otro tipo de parejas. Si una pareja desea tanto tener un hijo como para recurrir a estas técnicas, por supuesto conflictivas y penosas, no creo que sea salirse de la realidad el pensar que también serían lo suficientemente conscientes de que traen al mundo un hijo y traerlo con todos los requisitos legales y toda la seguridad jurídica que representaría exclusivamente un papel firmado en un registro civil.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias por su brevedad, señora Salarrullana.

Tiene la palabra el señor Uribarri.

El señor **URIBARRI MURILLO**: Procuraré también ser breve, señor Presidente, y claro, porque la premura del tiempo evita muchas veces la clarificación de ideas.

Señor Palacios, el tema de la familia protegida en el artículo 39 de la Constitución no es un tema pacífico en nuestro ordenamiento jurídico, pero es predominante la teoría de que la familia que se defiende en dicho artículo es la familia matrimonial. Los argumentos de esta defensa están en el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que dice que los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y fundar una familia. Liga al matrimonio con la familia. Los precedentes que hay que traer para esta interpretación según el artículo 3 del Código Civil, son el artículo 30 de su anteproyecto que, copiando el que acabo de citar de la Declaración de los Derechos Humanos, añadía: y a crear y mantener en igualdad de derechos relaciones estables de familia. Esta frase fue suprimida por los constituyentes por lo que inequívocamente se quitaron otro tipo de familias, que no fuera la matrimonial, en el artículo 39 de la Constitución.

Esto no quiere decir que las parejas estables o cualquier otro tipo de uniones tengan otros efectos jurídicos, pero no gozan de la protección de la familia que el citado artículo 39 de la Constitución da a la familia matrimonial.

En cuanto al artículo 39, número 1 y 2, que se trae siempre a colación en la discusión jurídica por la palabra «asimismo», la interpretación correcta es la siguiente: Al decir «asimismo» se está poniendo de manifiesto la separación de los números 1 y 2 del artículo 39. Por tanto, esta separación no es fortuita, está buscada a propósito porque se regulan en los números 1 y 2 realidades totalmente distintas aunque se equiparen los efectos. Si no fuera así indiscutiblemente en un buen castellano (y las leyes se hacen para que todos las entiendan empleando un idioma) se hubiera utilizado «por tanto» u otra frase parecida. La equivalencia es entre la protección de la familia y la protección de la filiación o de la madre soltera. No es una equiparación del modo de constituirse la familia, señor Palacios. La Constitución española protege a la madre soltera pero no a la soltera para que sea madre. Esto es lo que se dice siempre en los términos jurídicos para que quede puesta de manifiesto la interpretación correcta.

El segundo tema que usted ha argüido en contra mía es el metajurídico concepto de la fidelidad en la institución del matrimonio. Se ha discutido muchísimo si el matrimonio era un contrato o era una institución. Fue un profesor democristiano, Jiménez Fernández, el que ha consagrado la teoría, generalmente admitida hoy día, de que el matrimonio es una institución jurídica. Una institución jurídica se define por una idea objetiva que no se puede destruir y a la cual uno se puede sumar; hablamos en términos jurídicos porque esto es un foro jurídico. Dentro de esa idea objetiva, en su concepto está el tema de la fidelidad, que no es ningún concepto extrajurídico ni metajurídico porque está en nuestro ordenamiento. Le he citado el artículo 68 de nuestro Código Civil que exige a los cónyuges guardarse fidelidad, y le he citado el artículo 82 del mismo Código que consagra la infidelidad como una causa legítima para obtener el divorcio. Por tanto, ese concepto no es que esté más allá del Derecho, sino que está incluso más abajo de nuestra Constitución, desarrollando la misma. Si ese concepto de fidelidad es así, usted me podrá discutir si la fecundación heteróloga quebranta o no la fidelidad y si el consentimiento del marido o de la mujer quebranta o no ese deber de fidelidad del matrimonio. Nosotros creemos que ese tercer género, desde luego, supone una infidelidad tanto para el matrimonio como para la pareja estable, que requiere el mismo requisito, y si no se define en términos jurídicos como pareja estable.

No es válido el argumento de que hay muchas más parejas felices inseminadas artificialmente que heterológicamente. Y también hay muchísimas parejas felices, no inseminadas artificialmente, sino naturalmente, que viven fuera del Derecho y que viven muy felices.

Nosotros estamos aquí haciendo una ley y estamos condicionados por un artículo de la Constitución, que manda expresamente la protección jurídica de la familia. Eso

es lo que estamos examinando y no la felicidad de personas que vivan o no fuera del Derecho en uso de su libertad.

Por tanto, la extrañeza llega a su punto culminante cuando usted dice que esta proposición protege a la familia. Es todo lo contrario, quebranta el artículo 39 de la Constitución, señor Palacios.

Suscribo de nuevo todo lo que ha dicho el señor Olabarría respecto al momento de la concepción, del que trata una de las enmiendas que yo he dado por reproducidas, pero le añadiría como reflexión —que él también hace— la protección jurídica que entre nosotros tiene el «concepturus», que parece que aquí se nos está olvidando ya no sólo el «nasciturus», señor Palacios, sino el «concepturus». Y tampoco es un concepto metajurídico. Cuando se habla de las donaciones, en el artículo seiscientos y pico, aparece la figura del «concepturus» teniendo unos derechos y unas expectativas de derechos que hay que proteger.

Esos son los derechos y las expectativas de derechos que esta Cámara tiene que hacer, porque nos movemos en un marco jurídico. Aquí no nos estamos moviendo en un marco sociológico, ni científico, ni filosófico, ni moral, sino en un marco jurídico donde hay que respetar y defender los derechos de los que van a nacer, que son los «concepturus», tal como se dice en nuestro ordenamiento jurídico.

El señor **PRESIDENTE**: Vaya terminando, señor Uribarri, por favor.

El señor **URIBARRI MURILLO**: Por último, si luego pudiera, haría un análisis de la célebre sentencia del año 1985, del fundamento jurídico que se nos está trayendo a colación continuamente, y que no me parece que sea argumento de recibo, pero que sería objeto de un análisis jurídico si más tarde la Presidencia me da derecho a intervenir.

El señor **PRESIDENTE**: Por la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerres Catalana, tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Muy brevemente, señor Presidente, para reiterar los argumentos que ya he dicho al principio, estando de acuerdo con el contenido jurídico, social y político del artículo.

Es fundamental que el derecho a la decisión de aceptar o cortar la continuidad de estas técnicas esté residenciado siempre en la mujer, que, en definitiva, para nosotros, es la única real titular de estos derechos que aquí estamos regulando.

Al principio he dicho que el inciso primero me parece que no es congruente con todo el resto del articulado, por cuanto introduce unas posibilidades o unos deseos de que se cumplan que, por otra parte, son norma habitual de los profesionales que trabajan en estos campos y parece que reiterarlos aquí no sea una buena técnica jurídica. Por eso nosotros solicitábamos la supresión del inciso 1 a).

No me puedo resistir a comentar, en defensa de la enmienda y de la residencia del derecho de estas técnicas o

del derecho a ser madre en la propia mujer, que se hacen difícilmente entendibles argumentaciones como las que acabamos de oír: que la Constitución permite a las madres tener hijos, pero no a las mujeres ser madres. En este sentido, quiero defender que en la Constitución no se contempla la familia monoparental. Realmente sería una labor ímproba por parte del constitucional esclarecer en qué momento cualquier mujer española empieza a ser madre, y dejo a la opinión de SS. SS. cuál es el momento al que me estoy refiriendo.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Zarazaga tiene la palabra.

El señor **ZARAZAGA BURILLO**: Precisamente el debate se hace para clarificar. Yo subrayo aquí lo manifestado por el señor Espasa respecto a la supresión del apartado 1 a) —me he dado cuenta—, muy ajustado a la mejora de la técnica jurídica, así como lo que ha subrayado también el señor Olabarriá sobre la tutela del ordenamiento jurídico.

Es evidente que si biológicamente algo nuevo comienza con la fecundación, algo nuevo hemos de proteger desde el punto de vista jurídico.

Además, yo querría subrayar algo sobre la incongruencia del señor Palacios en la respuesta a mis enmiendas. Porque todo lo que ha dicho de que se va a suprimir gracias a no sé qué, de los «posibles», eso está exactamente en nuestra enmienda número 39, cuando dice que «respetar la identidad de los donantes» —ya no dice los «posibles»—, pero yo vendo lo de «posibles», señor Palacios, porque usted venga razonablemente a lo que yo le he dicho: «entidad patológica de los usuarios.» Usted suprime «posibles», que quizá tenga razón. Aquí en el debate se ha visto que es mejor eliminar el término «posibles», pero dejar «entidad patológica». Tampoco es válido, porque cuando alguien, una pareja, llama a un establecimiento sanitario, públicamente se sabe que es un problema de esterilidad. Además, dentro de ese «personalmente» —ha dicho usted—, dentro de ese historial clínico, entre algo que es estéril, que es totalmente público, y la entidad patológica que puede, naturalmente, como no está prohibido, comentarse, hay una gran diferencia.

Nosotros lo subrayamos, medítenlo; no verán en mí nada que no sea, desde mi punto de vista, razonable. ¿Es lo mismo decir que un hombre o una mujer es estéril a que está castrado? Pues pueden ustedes, naturalmente, pasar inadvertido esto y, cumpliendo con la norma al artículo 2.º, 5, decir que se respeta que es estéril cuando ha llamado al establecimiento sanitario para curar públicamente esa enfermedad y después evitar —y no se evita— eso, que es muy posible que haga que exista quizá bastante contradicción en el fondo de su proposición y no en nuestra enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Para replicar, tiene la palabra el señor Palacios.

El señor **PALACIOS ALONSO**: Señor Mena, yo no que-

ría confundir al recurrir a la enmienda 219, pero allí se dice, sí, que es la aplicación fundamental de la esterilidad humana, no de la pareja humana y, como usted muy bien ha leído, continúa diciendo «de la mujer receptora», no dice de la pareja receptora, ni del matrimonio.

En cuanto a Minoría Catalana, yo preguntaría lo siguiente, no trato de perturbar sus criterios, pero dígame usted: En el momento en que se ha incorporado el semen al útero de una mujer, aunque todavía no se haya producido la fecundación, ¿podría retirarse el semen de nuevo? Dígame. Yo le pregunto a usted esto: ¿Podría retirar el semen antes de que se produzca la concepción? Es la respuesta que quiero, porque la concepción no se ha producido todavía y por eso nosotros decimos —y también el señor Olabarriá— que se suspendan en cualquier momento de su realización. Es decir, una vez realizadas las técnicas, no puede en absoluto hacerse ninguna interrupción del proceso que pueda darse. Yo creo que está perfectamente claro en la proposición de ley. Desde cualquier momento de su realización. Es decir, si se ha introducido el semen en el útero de la mujer ¿ya no puede retirarse ese semen, aunque ella lo pida, aunque no esté concebida todavía? Eso es lo que quiere decirse y creo que lo dice con absoluta claridad. Si hacemos un esfuerzo de comprensión, efectivamente, está claro.

Yo sí le digo a usted, porque ya lo hemos comentado en muchas ocasiones y desde luego es una cuestión que no puede negarse, que no con la fecundación, que es otro proceso previo, sino con la aparición del cigoto, efectivamente, hay un nuevo programa genético. Eso está claro. Pero la propia naturaleza demuestra que no hay un derecho inalienable, puesto que más de un 60 ó 70 por ciento de todos los óvulos fecundados por vía natural son eliminados por el organismo. Es decir, ese hecho biológico no es inalienable ya desde una perspectiva natural, y también le doy una respuesta clara, no mía, sino una respuesta generalizada en el Derecho. Usted dice que ya hay persona y una vida humana. Eso no se admite así. Hay vida humana desde las primeras bacterias que nos transmitieron el código genético hace cuatro mil millones de años.

Eso es así porque el mismo ADN de aquellas bacterias es el nuestro, con una información distinta. Esa es la realidad. Ahora bien, si usted me dice que también hay vida humana en una célula de cualquier parte del cuerpo, porque hay una carga cromosómica completa, es verdad; pero vida humana, es decir, un ser individualizado, una persona, jurídicamente no está admitido.

La señora Salarrullana dice que no tiene inconveniente en que las parejas se muevan en el plano de sus derechos, pero luego rechaza a la pareja heterosexual estable; es decir, por un lado nos ha dicho que no ve por qué el niño no ha de nacer en el ámbito de la pareja, pero luego rechaza la pareja heterosexual estable.

Señor uribarri, la Convención Europea de Derechos Humanos dice que las personas, el hombre y la mujer, tienen derecho a casarse y a fundar una familia; no dice a casarse para fundar una familia. Ese es un elemento decisivo; pueden casarse y también pueden fundar una fa-

milia, hay que clarificarlo porque esa «y» es fundamental.

Por otra parte, nuestra Constitución, insisto, en sus artículos 32 y 39 hace una diferenciación clara. Usted conoce mucho mejor que yo esa materia, aunque he procurado leérmela; usted conoce perfectamente el «arrêt» Mack del Comité Director de Derechos Humanos de 1987, donde se establece toda abstención del Gobierno en interferir en el deseo de la mujer a constituir su propia familia sola. Y le remito una vez más al acuerdo de 160 países democráticos en las Conferencias mundiales de población de Bucarest y de Méjico, donde hablan de que las personas, las parejas y los individuos tienen derecho a constituir la familia en función de sus propias convicciones y el Estado ha de darles los medios precisos para que así sea, sin interferir en aquéllas.

Yo sé que es un problema de conceptualidad ético-social-ideológica, pero insisto en el hecho de que esta ley está interpretada no para la familia predominante —y que todos respetamos, evidentemente—, que es la familia tradicional, el matrimonio, sino para otras formas de familia, como es la de parejas heterosexuales estables o la familia monoparental, a la que aludía el portavoz de Izquierda Unida, que es una realidad en toda Europa.

Yo quisiera que vieran ustedes el informe Oehler, extraído de la reunión de Ministros de la Salud europeos de mayo de 1987 en Bruselas, donde se pone de manifiesto la incidencia de la familia monoparental en toda Europa; en nuestra nación también se han dado casos de solicitud de estas técnicas para gestaciones en mujeres solas, y hay muchos miles de parejas heterosexuales que conviven, desde la realidad de lo que usted llama felicidad (yo hablaba de fidelidad, en respuesta a su fidelidad, no de felicidad, es un juego de palabras, pero usted iba más por el camino de la felicidad), que conviven, repito, perfectamente desde el amparo jurídico. Eso es así.

Insiste el portavoz de Izquierda Unida en retirar el texto. Nosotros mantenemos la otra posición. Creo que no hay mucho más que argumentar.

En cuanto al señor Zarazaga, creo que en el punto 5 del artículo 2.º está perfectamente contenido lo que usted quiere decir; el hecho de la historia clínica individualizada, la reserva, el secreto y las referencias a la esterilidad. La esterilidad no es un síntoma, es una patología que en la historia clínica va vinculada a la patología que la origina. Por tanto, pertenece a la propia historia clínica. Nos parece que en este sentido el contenido del punto 5 es lo suficientemente satisfactorio como para que no intentemos modificarlo. (El señor Casas i Bedós pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: ¿Para qué pide la palabra, señor Casas?

El señor **CASAS I BEDÓS**: Señor Presidente, es que se me ha hecho una pregunta y debo responderla. Se me ha hecho directamente una pregunta y no puede quedar en el «Diario de Sesiones» una pregunta formulada y no contestada.

El señor **PRESIDENTE**: Voy a dejar que la conteste, pero realmente el Reglamento no contempla las preguntas y las respuestas nada más que entre la oposición y el Gobierno.

Tiene la palabra, señor Casas, era una broma.

El señor **CASAS I BEDÓS**: Yo tengo cierta dificultad en defender mis enmiendas, porque a lo que yo digo no se me responde y se me formulan preguntas que no tienen nada que ver con lo que he dicho.

Repito que yo presentaba una enmienda para equiparar esta ley a la despenalización del aborto. Punto uno que no ha sido respondido.

Punto dos. Yo he preguntado (señor Palacios, usted es el ponente de la ley y, por tanto, si presento una enmienda usted me tiene que responder a ella, decirme sí o no, pero ciñéndose a la enmienda) cuándo concluye la técnica de reproducción asistida, cuándo se da la conclusión. Yo digo que debería darse en el momento de la concepción. Me dice usted que no puede definir cuándo se da. Defíneme cuándo es la conclusión, pero no me lo pregunte a mí, defínalo usted que es el ponente de la ley, por favor.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Casas, quisiera, aprovechando su intervención, dejar claro para todos los señores y señoras Diputados, que el señor Palacios es uno de los ponentes del Grupo Socialista, que es el Grupo proponente de la ley. Por tanto, no identifiquemos el debate en el señor Palacios, sino que ahora es su turno, con arreglo a los artículos que él defiende, pero habrá otros ponentes socialistas. Creo que es de buena norma que hablemos de portavoz del Grupo Socialista. No lo digo sólo por su intervención, sino por otras que ha habido en este sentido y me parece que no está bien particularizar excesivamente.

Pasamos a las votaciones.

Votamos las enmiendas del Grupo de Coalición Popular números 226 y 227.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 21; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos la enmienda número 334, del Grupo del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 18; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos las enmiendas números 292 y 293, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 19; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos la enmienda número 75, del Grupo Vasco.

La señora **SALARRULLANA DE VERDA**: Señor Presi-

dente, pediríamos votación de los párrafos 1 y 3 juntos, y 2 y 4 juntos también.

El señor **PRESIDENTE**: Lo haremos así.

Votamos, en primer lugar, los párrafos 1 y 3 de la enmienda número 75.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 21; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazados.

Votamos a continuación el resto de la enmienda, párrafos 2 y 4.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 19; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazados.

Votamos las enmiendas de la Agrupación de la Democracia Cristiana, números 107, 109 y 110, que firma la señora Salarrullana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, diez.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas de la Agrupación de la Democracia Cristiana, suscritas por el señor Uribarri, números 176, 177 y 178.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos, en contra, 21; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación las enmiendas 2 y 3 de la Agrupación del Partido Liberal. Votaremos posteriormente la enmienda número 4.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Pediríamos, señor Presidente, la votación separada de las enmiendas 2 y 3.

El señor **PRESIDENTE**: Votaremos independientemente cada una de las enmiendas.

Votamos la enmienda número 2, de la Agrupación del Partido Liberal.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 19; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Votamos la enmienda número 3, de la Agrupación del Partido Liberal.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 19; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Votamos la enmienda número 4 de la Agrupación del Partido Liberal.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; en contra, dos; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda.

Votamos la enmienda número 314 de la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerra Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 20; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Vamos a proceder a la votación de las enmiendas del señor Zarazaga.

El señor **ZARAZAGA BURILLO**: Señor Presidente, teniendo en cuenta que ha sido aprobada la enmienda número 4 del Partido Liberal, retiramos la enmienda número 39 presentada por el Partido Aragonés.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Señor Presidente, pediríamos votación separada de las enmiendas 36 y 38.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo. Votamos las enmiendas 36 y 38 del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 24; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Votamos la enmienda número 37, del señor Zarazaga.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 21; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Votamos a continuación el texto del artículo, según el informe de la Ponencia, con la incorporación de la mejora técnica que sustituye el término «libertad para actuar» por «capacidad de obrar».

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, 12; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo. Se entiende que este artículo incorpora también el texto de la enmienda número 4. (El señor Botella Crespo pide la palabra.)

Para explicación de voto tiene la palabra el señor Botella, por tiempo de dos minutos.

El señor **BOTELLA CRESPO**: Señor Presidente, quiero dar las gracias al Grupo Socialista por la enmienda admitida. Indudablemente hemos tenido que votar no, aunque se admita esta enmienda nuestra, y la razón es muy sencilla. Cuando hablamos en el artículo 1.º de fecundación «in vitro» con transferencia de embriones, y en el artículo 2.º número 4 lo mantenemos, entendemos que se está yendo contra la esencia de esta ley, que es proteger precisamente a eso que denominamos pre-embrión. Si por

un lado podemos transferir pre-embriones al útero de la mujer y, por otro, una vez transferidos, la mujer puede elegir el que se lo quiten de enmedio, estamos incurriendo en un grave problema dejando este artículo como está. Esto es lo que nos ha llevado a votar en contra. (El señor Mena-Bernal Romero pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Mena-Bernal.

El señor **MENA-BERNAL ROMERO**: Señor Presidente, para una cuestión de redacción. Queremos señalar que el Grupo proponente tenga en cuenta que en el número 3, con la modificación que han introducido al sustituir la «libertad para actuar» por «capacidad de obrar», queda redactado de la siguiente manera en su última parte: «... y con capacidad y capacidad de obrar». Existe una reiteración, por lo que habrá que suprimir no sólo «libertad para actuar» sino «capacidad y libertad para actuar» por «capacidad de obrar.»

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo, señor Mena-Bernal, creo que es algo que está claro.

Artículo 3.º Antes de entrar en el debate del artículo 3.º rogaría a SS. SS. que hicieran los debates un poco más ágiles. Al ritmo que estamos siguiendo la tramitación de esta ley puede durar varios días, y creo que ésa no es la intención de ninguno de ustedes ni de la Mesa. Por tanto, hago esta advertencia, antes de verme obligado a poner una limitación de tiempo, para que los portavoces de los grupos atiendan a la agilidad del debate con más dedicación.

Pasamos a las enmiendas del artículo 3.º A este artículo, el Grupo de Coalición Popular tiene presentada la enmienda 228. Para su defensa, tiene la palabra el señor Jordano.

El señor **JORDANO SALINAS**: Señor Presidente, la enmienda 228 estaba redactada en función de la redacción original del proyecto. En el informe de la Ponencia queda muy reducido este artículo, pero no obstante pensamos que tiene sentido mantener la enmienda porque aunque se establece la prohibición de fecundación de óvulos humanos con cualquier fin distinto a la procreación, lo cierto es que al no establecerse previamente a esta formulación determinadas cautelas para que el número de óvulos fecundados o que se obtengan para la utilización de la técnica sea el imprescindible, como establecíamos en el artículo 5.º1 de nuestro texto alternativo, parece entrar en contradicción esta formulación que se da en el informe de la Ponencia con el artículo 1.º4 y con los artículos 13 a 16 que regulan la investigación. Pensamos que no basta simplemente con hacer una buena formulación de prohibición porque nada impide al médico o al equipo médico que esté utilizando estas técnicas, hacer una fecundación masiva, al objeto de que queden muchos óvulos sobrantes ya fecundados y eso permita continuar con técnicas de investigación sobre óvulos fecundados. Parecería más lógico unir a esta formulación del artículo 3.º una serie de limitaciones para que realmente los óvulos

que se obtengan y los óvulos que se fecunden sean los estrictamente indispensables para la realización de la técnica. Si la técnica médica actual no permite una estimulación precisa para obtener exclusivamente determinando número de óvulos o no permite tampoco la fecundación de un número estricto de óvulos, hace pensar que en el futuro, con el avance que están experimentando estas técnicas y con las nuevas incorporaciones que se suceden casi día a día, sería aconsejable, en una ley de estas características, introducir estas cautelas. De ahí el sentido de nuestra enmienda y el sentido de las prohibiciones genéricas sobre experimentación que se contienen en esta enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de la enmienda 335 del CDS, tiene la palabra el señor Revilla.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Señor Presidente, la enmienda que nosotros presentamos al artículo 3.º y que realmente lo es a los artículos 3.º y 4.º porque incluye aspectos contenidos en ambos, en la composición que hacemos como redacción del artículo 3.º intenta por una parte evitar la excesiva pormenorización que se produce de nuevo en la redacción de este artículo 3.º en lo que se refiere a las prohibiciones.

Creemos que hay una falta de claridad expositiva y de eficacia que va a venir dada por la constante evolución científica y las posibilidades que se conceden en la interpretación del argumento. Esto como comentario general. (El señor Vicepresidente, Correas Parralejo, ocupa la Presidencia.)

La enmienda que proponemos es de formulación mucho más sencilla e incluye todo lo que es sustancial y fundamental de este artículo 3.º y también de parte del artículo 4.º Así, por ejemplo, cuando en los puntos 5, 6 y 7 se refiere al comercio, utilización industrial, etcétera, eso queda en el apartado a) de nuestra enmienda sencillamente como prohibida la utilización comercial de espermatozoides, óvulos y embriones, así como sus productos y tejidos, con la cual la redacción es mucho más sencilla y mucho más concreta a su vez.

En lo que se refiere al punto 1, cuando se dice que «se prohíbe la fecundación de óvulos humanos, con cualquier fin distinto a la procreación humana», eso queda redactado en el punto b) con «la práctica de estas técnicas con productos ajenos a la especie humana», y recoge otros aspectos introducidos en alguno de los otros puntos del artículo 3.º que deseamos mejorar.

Cuando se habla en los puntos 2 y 3 de la prohibición de creación de preembriones, embriones, objetos humanos y de la prohibición en el punto 3 de mantener «in vitro» a los óvulos fecundados, vivos, etcétera, eso lo resolvemos con una redacción más sencilla y que incluye todo lo que ahí se pretende prohibir: «La producción de seres humanos idénticos por donación y la producción de seres humanos fuera del cuerpo del útero de una mujer», con lo cual se resuelve el problema que plantea la redacción del punto 3.

Por otra parte, en este punto 3, que ya es enormemente

ambiguo cuando habla de descontar el tiempo que podían haber estado conservados, dice a continuación que, pasados los 14 días, deberán ser destruidos o se incurrirá en delito. Nosotros pensamos que cuál es el delito que aquí se está definiendo, porque si se pretende describir un delito, eso exige una ley orgánica. La creación de un tipo penal es sabido que exige ley orgánica. Es necesario gran precisión no solamente en la descripción de la materia prohibida, sino también en la del sujeto activo y, como es lógico, en la definición de la pena.

Por último, en el punto 3 yo desearía incluir aquí el comentario del punto 3 del artículo 4.º porque, realmente, es lo que nosotros modificamos con nuestra enmienda. En el punto 3 del artículo 4.º se dice que se transferirán al útero solamente el número de preembriones considerado científicamente como el más adecuado.

Nosotros creemos que se deberá fertilizar solamente el número de óvulos que se vayan a transferir. Si de lo que se trata es de limitar el número de embriones que se transfieren, parece lógico que se limite previamente el número de óvulos que se fecundan, porque, de lo contrario, estaríamos protegiendo más a la eficacia de la técnica que a los propios embriones. Nos interesaría más alcanzar éxito en la técnica que en la defensa de los embriones.

Hay que tener en cuenta que estamos regulando una técnica de fertilización asistida y no una técnica de creación de embriones.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Señor Revilla, le recuerdo que el artículo 3.º ha quedado reducido al punto 1. El resto de los puntos del artículo 3.º han quedado suprimidos. Era el informe de la Ponencia.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Entonces, retiro buena parte de lo que he dicho. Efectivamente, está aquí y no me he dado cuenta.

Término expresando mi más ferviente deseo de que ésta sea la tónica que se siga a lo largo del debate de esta ley. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Muchas gracias, señor Revilla. Por el Grupo de Minoría Catalana tiene la palabra el señor Casas, para defender la enmienda número 294.

El señor **CASAS I BEDOS**: Muchas gracias, señor Presidente, pero no tiene objeto porque iba referida a uno de los puntos que han quedado suprimidos en la Ponencia.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): ¿La retira, verdad?

El señor **CASAS I BEDOS**: Sí, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Muchas gracias, señor Casas.

Por el Grupo Vasco tiene la palabra el señor Olabarria, para la defensa de la enmienda 76.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Gracias, señor Presidente. Con gran brevedad, porque lo que propone nuestro Grupo son mejores técnicas jurídicas que no han sido asumidas por el Grupo proponente de la proposición y no tiene sentido dilatar más el trámite de argumentación en este momento. Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Gracias, señor Olabarria.

La señora Salarrullana, para la defensa de sus enmiendas 111, 112 y 113, tiene la palabra.

Le advierto que tienen que dividirse el tiempo.

La señora **SALARRULLANA DE VERDA**: Voy a ser muy breve porque, además, voy a defender todas las de este artículo 3.º, que son más de las que ha dicho S. S. Sabiendo que están suprimidos estos párrafos, como no sé si en otro momento de la ley yo tendré enmienda a algo que haga referencia a lo que hago en este punto, quiero dejar ya claro que todas las enmiendas presentadas en este caso por mí a este artículo tratan de lo mismo, de la negativa nuestra a utilizar «preembrión», y lo digo ya para todo lo que haga referencia a lo largo de la ley a partir de este momento, porque para nosotros la diferencia entre gametos y embriones es esencial.

Respondiendo a algo que ha dicho el señor Palacios, que ha dicho que cualquier célula humana puede ser un ser humano, yo quiero decir que no, que sólo se deriva un ser humano de la fusión del semen y de los óvulos. Para nosotros, la diferencia está en que todas estas técnicas tienen que tratar de distinta manera jurídicamente lo que son semen y óvulos de lo que después se va a tratar, lo que llamamos embriones. Por eso no admitimos el término «preembrión» porque no admitimos los 14 días que queda como en una nebulosa entre lo que se piensa o no se piensa, si efectivamente eso es un ser jurídicamente protegible o no lo es. Para nosotros, el ser jurídicamente protegible empieza en el momento en que de la fusión del semen con el óvulo no se puede derivar otra cosa que un ser humano, en ese mismo momento, y por eso el tratamiento jurídico que pretendemos es uno para el semen y los óvulos y otro completamente distinto para el embrión, y no admitimos el término «preembrión».

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): El señor Uribarri tiene la palabra, para la defensa de sus enmiendas 179 y 180.

El señor **URIBARRI MURILLO**: Uno verdaderamente ya no sabe qué hacer, si retirarla o no retirarla, dónde tiene que decir sus argumentos sobre los temas que se plantean, debido —con todos los respetos para el Grupo Socialista, pero con toda seriedad— a la mala técnica usada en la proposición de ley de enmiendas contra enmiendas, etcétera.

La enmienda número 180 —no voy por orden, luego hablaré de la 179— trataba simplemente de evitar, poniendo de manifiesto una vez más el defecto de técnica jurídica del Grupo Parlamentario Socialista, una tautología,

que quiere decir, por si no lo saben, la repetición de un mismo pensamiento expresado de distintas maneras. Si lo saben, no lo pongan en los textos de la ley, porque es incurrir en unos defectos gramaticales jurídicos horrosos.

En segundo lugar, deben saber estos defectos gramaticales, pero no deben saber Derecho, porque el representante del CDS se ha referido a un concepto en el que yo también insisto, cuando dice «o se incurrirá en delito», sin saber que para que exista delito tiene que haber una tipicidad y, por tanto, parece que el Grupo Socialista ha presentado esta enmienda sin saber gramática.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Señor Uribarri, le hago la misma advertencia que hice anteriormente al señor Revilla: el artículo 3.º, según el informe de la Ponencia, se reduce al número uno.

El señor **URIBARRI MURILLO**: Sí, señor Presidente, pero déjeme que exprese aquí y que políticamente aproveche la ocasión para decirle que el Grupo proponente socialista ha hecho una ley muy mala.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Señor Uribarri, le recuerdo que la tarea de la Comisión es estudiar el informe de la Ponencia exclusivamente.

El señor **URIBARRI MURILLO**: Acepto su reconvencción, señor Presidente. Respecto a este punto, las enmiendas se centran en la cuestión de los catorce días: si existe o no...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Señor Uribarri, cíñase a la cuestión.

El señor **URIBARRI MURILLO**: Señor Presidente, es que, si no, no lo puedo decir. Si el Grupo Socialista elabora un texto, a continuación lo enmienda, trabajamos sobre el mismo; posteriormente se presenta otra enmienda y, por último, no sabemos lo que ha de venir, resulta que los temas no los debatimos aquí y, en definitiva, de lo que se trata es de hacer la mejor ley entre nosotros y el Grupo Socialista sobre lo que nos están proponiendo y poner sobre la mesa estas cuestiones que preocupan tanto a los legisladores como a la sociedad española y no hurtarnos esta posibilidad.

Nos oponemos a los catorce días. Apoyamos los argumentos del señor Olabarria y añadimos algunos más porque lo debe saber la sociedad española. Para nosotros, el cigoto posee todo el programa genético para ser persona y nacer, como se dice en Derecho, «bonis conditionem». Si se protege al «concepturus», ¿cómo no se va a proteger al «nasciturus», que ya está «in fieri» esa persona humana? La discusión en este tema de los catorce días no tendría que centrarse sobre la cuestión de si la persona existe o no existe, sino hasta dónde se debe extender el ámbito de protección del Derecho respecto a esa persona que ha de nacer. En este caso sería indiferente la discusión de si hay anidación o no hay anidación, si hay fecun-

dación, etcétera, en esos catorce días, porque el ámbito de protección del Derecho para nosotros está desde el mismo momento inicial de la fecundación. Entendemos que esta protección jurídica debe abarcar el período de preanidación, porque desde el principio es un ser humano en potencia con existencia, como suele decir el señor Olabarria, óptica actual, es una entidad biológica real, nueva, distinta de los gametos y de los titulares de las semillas reproductoras. Por esta razón, realizar la interrupción en esos catorce días sería actuar contra la naturaleza, afectando no ya una ética...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Señor Uribarri, le reitero que la cuestión de los catorce días que usted repite insistentemente no existe en el informe de la Ponencia, ni aparece por ningún sitio. Por tanto, le ruego que se ajuste lo más que pueda a intentar enmendar el informe de la Ponencia.

El señor **URIBARRI MURILLO**: Señor Presidente, el informe de la Ponencia, con las enmiendas introducidas por el Grupo Socialista, ha quedado reducido a un párrafo que no tiene nada que ver a cómo se señala en la proposición de ley...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Sí, pero esta Comisión sólo tiene como documento de estudio, señor Uribarri, el informe de la Ponencia. Por tanto, creo que no procede que se refiera usted a otras cuestiones.

El señor **URIBARRI MURILLO**: Señor Presidente, si se me hubiera aceptado la cuestión de orden que proponía al principio, hubiéramos podido discutir esta ley y, así verdaderamente se está poniendo de manifiesto que yo tenía razón: no se puede discutir esta ley.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Señor Uribarri, la Presidencia no considera oportuno que usted, en este trámite, se refiera a enmiendas relacionadas con puntos de un artículo que han sido excluidos del informe de la Ponencia y que, por tanto, no corresponden al trabajo de esta Comisión en el día de hoy. Por tanto, le ruego que, en lo sucesivo, se ajuste a defender única y exclusivamente las enmiendas relacionadas con los puntos que quedan vivos en el informe de la Ponencia.

El señor **URIBARRI MURILLO**: De acuerdo, señor Presidente, pero aquí incurrimos en una contradicción de términos la Presidencia y yo, porque mi enmienda no tiene nada que ver...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Señor Uribarri, ¿tiene que defender alguna enmienda más en relación con el artículo 3.º?

El señor **URIBARRI MURILLO**: Señor Presidente, yo decaigo de mis derechos. Lo que le estoy diciendo es que esta enmienda, tal y como viene en el informe de la Po-

nencia, no se refiere para nada a dicho informe, y me ha dado la palabra. De modo que estamos incurriendo en contradicción en términos la Presidencia y yo, porque me dan la palabra para defender una enmienda y, posteriormente, me dicen que no figura en el informe de la Ponencia. En ese caso, que no me den la palabra.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Le ruego que me disculpe, pero, de momento, le quito la palabra. **(Risas.)** El señor Palacios tiene la palabra para responder a los Grupos enmendantes.

El señor **PALACIOS ALONSO**: Señor Presidente, voy a ser muy breve. Hemos compartido la preocupación del señor Jordano, pero, evidentemente, por razones de seguridad de la técnica en el momento actual y como no se pueden congelar los óvulos con garantías, tampoco se puede, como dice usted muy acertadamente, controlar el número de óvulos que se estimulan para ser fecundados posteriormente. Es por ello, por razones de seguridad de la técnica, por lo que se plantea la enmienda de esta manera.

En cualquier caso, creo que es uno de los aspectos fundamentales, insisto, de esta ley de reproducción asistida el número 1 del artículo 3.º La prohibición de la fecundación de óvulos humanos con cualquier fin distinto a la procreación humana ya es, en principio, una garantía de protección jurídica de embriones o de preembriones que puedan ser utilizados con otro fin. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

Tengo que decir al señor Revilla que la pormenorización, de la cual él se escandaliza, reproduce la recomendación 1.046 del Consejo de Europa, que, evidentemente, también tiene preocupación por estas materias y que aunque, al parecer, discrepe de su criterio, convoca a multitud de naciones en torno a un problema como el que estamos debatiendo aquí.

Respecto a la destrucción, si usted hubiese estado en la Ponencia habría visto que estaba retirado ese asunto y que, por tanto, el informe de la Ponencia quedaba reducido al punto uno de la Ley.

Señora Salarrullana, le voy a leer lo que señala la instrucción del Vaticano en la página 3: los términos cigoto, preembrión, embrión y feto en el vocabulario biológico —no en el vocabulario sociológico, como usted dice— pueden indicar estadios sucesivos en el desarrollo del ser humano (página 3, instrucción del Vaticano, Congregación para la doctrina de la fe, de 1987, de 10 de abril).

En cuanto al tema del proceso al que se ha referido también el señor Revilla, al señalar que no entendía por qué lo de la criocongelación, he de decir que todos los documentos y todos los planteamientos legislativos que existen hasta el momento plantean el hecho de la fecha de los catorce días como momento en el cual se produce un hecho diferencial con el período previo; es a partir del catorce día, y el tiempo de congelación se deduce en todos los casos porque en ese momento en que se comienza la congelación se detiene el proceso de división celular, es decir, no varía. **(El señor REVILLA RODRIGUEZ: ¿Cuándo?)** En el momento en que se produzca hasta el día ca-

torce. **(El señor REVILLA RODRIGUEZ: ¿Cuánto tiempo antes?)** En el momento en que se produzca la congelación.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Revilla, en caso de que quiera intervenir, pida la palabra reglamentariamente. Señor Palacios, puede continuar su señoría.

El señor **PALACIOS ALONSO**: Estoy en la línea de que el señor Uribebarri haga lo que estime y que aproveche el tiempo para hacer su debate, pero, por lo que veo, no se ha leído el informe de la Ponencia, porque dice que el artículo 1, que figura en el informe de la Ponencia, no viene en la ley, y yo tengo que decirle que el punto uno de la proposición de ley queda tal y como está. Si hubiese leído las enmiendas y el informe de la Ponencia y hubiese participado en la Ponencia —no estuvo pero podría haberlo leído después—, sabría que todos los puntos suprimidos de los artículos 3.º y 4.º pasa a ser, por una enmienda, artículo 19, de infracciones y sanciones. Me parece, señor Presidente, que con estas palabras he concluido mi intervención.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos que desean replicar? **(Pausa.)** Por el Grupo del CDS, tiene la palabra el señor Revilla.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Señor Presidente, el señor Palacios se queja de que yo he criticado la excesiva pormenorización, pero eso no es lo que yo he dicho. He criticado la excesiva pormenorización de prohibiciones. Eso es lo que vengo diciendo desde el principio y me extraña que no le preocupe al señor Palacios. Lo que yo estoy señalando, señor Palacios —me obliga usted a que utilice este turno de réplica para intentar fijarlo—, es que esa voluntad prohibitiva no debería reflejarse en esta ley; que esa, digamos, tendencia a prohibir es justamente una de las cosas que más nos preocupan en esta ley, y eso responde a muchas cosas que yo no voy a enumerar y a describir aquí, pero que debería ser lo que, al menos, le preocupara a usted o, por lo menos, sobre lo que usted reflexionara en relación con lo que yo he dicho. Ese es el tema fundamental.

En segundo lugar, he dicho que falta claridad expositiva, y eso también es preocupante en una ley. Acepto que usted piense que no, que la claridad expositiva se da, pero como yo estoy plenamente convencido de que no la tiene y de que, además, son muchas las personas que comparten este criterio que yo mantengo aquí, me permitirá usted que insista en ella, por si haciéndolo puedo contribuir a mejorar algo el texto de la ley. Claro está, para apoyarse usted echa mano del concurso de las naciones y, ante semejante apoyo, yo no tengo más remedio que darme por vencido, señor Palacios. Si tenemos que enfrentarnos aquí nada menos que con el concurso de las naciones, estamos perdidos. Aquí de lo que se trata es de intentar mejorar un texto y no echar mano de retóricas, de búsqueda de apoyaturas más o menos eruditas que, a fin de cuentas,

no van al fondo de la cuestión, y me parece que, si no lo aceptamos como tal, estamos perdidos.

No estamos hablando —y no sería malo que lo hiciéramos de vez en cuando— de gramática, de definiciones, de ciencia de verdad y no de pseudociencia. Estamos aceptando, probablemente con dejación de nuestra obligación, que las cosas discurren como están discuriendo, pero por lo menos hemos de hablar de política, por lo menos seamos políticos y entendamos que nuestra tarea es fundamentalmente mejorar una ley, legislar lo mejor posible y nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Salarrullana.

La señora **SALARRULLANA DE VERDA**: Me resulta curioso que sea el señor Palacios el que me lea un documento vaticano, como echándome en cara que mi exposición ha estado en contradicción con ese documento, cosa que le agradezco muchísimo porque desde el primer momento de mi intervención en esta Comisión he dicho que nosotros no nos basábamos en ningún documento del Vaticano en este caso o en otros, sino que era una decisión política, jurídica y estudiosa que habíamos tomado todos los grupos demócratacristianos. O sea, que con su intervención ha quedado perfectamente claro.

Pero es más, informe contra informe, yo le puedo dar el informe de la Unión de Médicos de California, en el que todo el tiempo hablan, entre otros temas, de la implantación del embrión en el endometrio de la madre desde el primer día de la unión genética y de la fecundación y siempre dicen «embrión». En todo el informe de estos médicos no se habla para nada del preembrión. Va documento contra documento.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Uribarri.

El señor **URIBARRI MURILLO**: No puedo replicar porque está en contra de la enmienda. Solamente quiero decir al ponente socialista ...

El señor **PRESIDENTE**: Si no puede replicar no replique, señor Uribarri.

El señor **URIBARRI MURILLO**: Pero me dejará terminar.

El señor **PRESIDENTE**: Su enmienda va a tener su virtualidad en el artículo 19 del informe de la Ponencia, que es a donde van los apartados que se han planteado. Por tanto, si no va a replicar a los argumentos del señor Palacios, no le puedo dar la palabra porque éste es un turno de réplica, no de exposición de posturas.

El señor **URIBARRI MURILLO**: Como quiera, señor Presidente, pero pediría el mismo trato que el dado a los demás Grupos.

El señor **PRESIDENTE**: Usted está teniendo un trato tremendamente flexible, señor Uribarri.

El señor Palacios tiene la palabra.

El señor **PALACIOS ALONSO**: En este momento no tengo nada que añadir a lo dicho previamente, por lo tanto renuncio al uso de la palabra.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a las votaciones. Votamos la enmienda número 228 del Grupo Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 17; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos la enmienda 335 del Grupo del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 17; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. La enmienda 294 de Minoría Catalana está retirada. Por tanto, votaremos ahora la enmienda número 76 del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos las enmiendas 111, 112 y 113 de ...

La señora **SALARRULLANA DE VERDA**: Señor Presidente, las enmiendas del señor Uribarri y las mías quedan retiradas por estar el artículo redactado ya con un solo punto.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan retiradas. Pasamos a votar el artículo según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, tres; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Entramos en el debate del artículo 4.º

A este artículo tiene presentada la enmienda 229 el Grupo de Coalición Popular. Para su defensa tiene la palabra el señor Mena-Bernal.

Artículo 4.º

El señor **MENA-BERNAL ROMERO**: Se retira, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo del CDS, tiene la enmienda 336. Tiene la palabra el señor Revilla.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: El artículo 4.º ha quedado solamente con el punto tres. En relación con este punto ya habíamos iniciado antes un comentario. En él

se dice que se transferirán al útero solamente el número de preembriones considerado científicamente como el más adecuado para asegurar razonablemente el embarazo, es decir, para asegurar la eficacia de las técnicas.

Nosotros consideramos que, en principio, este punto es superfluo. Si tuviéramos que normar todas las cosas que el sentido común dicta, realmente las leyes serían interminables. Pero si entramos un poco en el texto que se nos ofrece, tendremos que reparar que si se trata de transferir solamente el número de embriones que hagan eficaz la técnica, parece lógico que también tengamos en cuenta que se deben fertilizar sólo el número de óvulos que produzcan ese número de embriones adecuado para la eficacia de la técnica. En caso contrario, como decía yo antes, daría la impresión —y no solamente la impresión, sino que se produciría el hecho— de que nos preocupa más proteger la eficacia de la técnica que proteger a los propios embriones, y cualquiera que sea la consideración que se tenga acerca de los embriones parece lógico que merezcan ser más protegidos que la eficacia de la técnica.

Decía yo antes que es necesario tener en cuenta que no estamos regulando una técnica de creación de embriones, sino que estamos regulando una técnica de fertilización asistida. Es cierto que se producen embriones, naturalmente, como consecuencia de la fertilización, pero lo que habrá que considerar es no producir más embriones que aquellos que sea necesarios. Está en relación con lo que decía antes el señor Casas de cuándo termina la técnica. De este modo quedaría zanjado ese problema, si es que se plantea.

Esta es la observación que nosotros hacemos a este punto 3 que ha quedado reminiscente después de la modificación, por aceptación de enmiendas, del artículo 4.º Por tanto, mantenemos este criterio y votaremos en consecuencia.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo de Minoría Catalana tiene presentada la enmienda 295. El señor Casas tiene la palabra para su defensa.

El señor **CASAS I BEDOS**: Siguiendo el mismo argumento de mi antecesor en el uso de la palabra, tal y como está regulado este artículo en el texto de la Ponencia, es de sentido común.

Nosotros proponemos una redacción alternativa que nos parece que perfecciona el texto y acota mucho más la cuestión que estamos debatiendo. Lo que proponemos es sencillamente que en el punto 3 del artículo 4.º se diga que se prohíbe crear más embriones de los científicamente adecuados para el embarazo deseado. Es evidente que luego se van a utilizar los necesarios. Pero si prohibimos que se creen más de los necesarios, el texto quedará mejor redactado y tiene la misma finalidad que persigue el propio texto de la Ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Vasco, PNV, tiene la enmienda número 77. Tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, en

esta enmienda de sustitución que plantea nuestro Grupo se contiene una de las discrepancias éticas, también más radicales, que separan sustancialmente los posicionamientos del Grupo Socialista de los nuestros.

Se encuentra vinculado a una enmienda que acabamos de debatir en la que atribuíamos el carácter de entidad de realidad biológica merecedora de la tutela jurídica al cigoto, a la realidad derivada de la fusión de las células germinales. Señor Palacios —perdone por la alusión—, señor Ponente, portavoz del partido Socialista, si entendemos que desde el momento de la existencia del cigoto, desde la fusión de las células germinales existe una realidad, llámesele persona humana, vida humana, ser humano o realidad biológica con esencia óptica suficiente para ser merecedora de tutela eficaz del ordenamiento jurídico (y aunque no hago cuestión de los términos, porque éste es un debate metafísico, señor Palacios, le pido que no me replique desde esa perspectiva, sino que acuda a las esencias de mis planteamientos), si aceptamos este criterio previo no podemos hablar, como se hace en la proposición de ley —porque sería una incorrección de técnica jurídica verdaderamente grave—, de titularidad patrimonial de los preembriones —no hago cuestión del término «preembrión» o «embrión», como quiera llamarle—, porque de una persona, de una realidad biológica tutelada eficazmente por el ordenamiento jurídico, éste no permite aludir a ella desde la perspectiva de su posesión o de su propiedad patrimonial. Es una «res extra commercium», es algo fuera del comercio, y no se puede atribuir la titularidad patrimonial a nadie, ni al titular de los gametos ni a nadie. Hay que hablar de puesta a disposición en el mejor de los casos, o de posesión, o de tutela. Nosotros, esa tutela se la atribuimos a los establecimientos sanitarios, transcurridos los dos años.

Es una cuestión de técnica jurídica, pero también es esencial. Si nos ponemos de acuerdo, desde el momento temporal histórico en que hay una realidad biológica tutelada por el ordenamiento jurídico, desde ese momento ya no se puede hablar de titularidad patrimonial, señor Palacios, ni del titular, ni del dueño de los gametos ni de nadie. Eso en cuanto a la primera cuestión.

Esta primera afirmación lleva aparejada necesariamente otra: si de nuevo estamos hablando, desde el momento de la existencia del cigoto, de una entidad tutelada por el ordenamiento jurídico, se debe vetar también expresamente cualquier intervención, cualquier investigación, cualquier manipulación de esa realidad que no esté destinada exclusivamente a corregir malformaciones congénitas, por una parte, o a la efectiva implantación. ¿Por qué? Porque si de nuevo estamos ante una realidad tutelada por el ordenamiento jurídico no puede ser objeto de intervenciones que vulneren derechos constitucionales como el derecho a la vida, a no sufrir trato vejatorio, a no sufrir torturas, etcétera.

Esas son las cuestiones esenciales que de nuevo separan a nuestros grupos. Nuestro posicionamiento es claro en este momento y espero su réplica puntual.

El señor **PRESIDENTE**: La señora Salarrullana tiene

una enmienda que está en las mismas circunstancias que las anteriores.

La señora **SALARRULLANA DE VERDA**: Sí, señor Presidente, la doy por defendida con los mismos argumentos que en el artículo anterior.

El señor **PRESIDENTE**: En la votación anterior su Grupo ha retirado las enmiendas 111, 112, 113, 179 y 180. Si su argumento coincide con el anterior también queda retirada la 114. ¿No es así?

La señora **SALARRULLANA DE VERDA**: Perdona, señor Presidente. En el informe de la Ponencia en el artículo 4.º queda exclusivamente el punto 3 y en él se hace alusión al término «preembriones», que es precisamente el tema de nuestra enmienda. Luego esta vez queda viva nuestra enmienda para su votación, aunque la doy por defendida con los argumentos anteriores.

El señor **PRESIDENTE**: La verdad es que según el informe de la Ponencia su enmienda parece que va destinada al punto 2 del artículo 4.º

La señora **SALARRULLANA DE VERDA**: Claro, señor Presidente, pero el Grupo Socialista, al aceptarlo en Ponencia, ha pasado el término «preembrión» al punto 3.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo, señora Salarrullana. Asignaremos su enmienda al apartado que queda del artículo 4.º

La Agrupación del Partido Liberal tiene la enmienda número 5. El señor Botella tiene la palabra.

El señor **BOTELLA CRESPO**: En consonancia con lo que acabamos de aprobar anteriormente, que es el artículo 3.º, con su único punto, que hemos votado, entendemos que de alguna manera debería recogerse en este apartado 3 del artículo 4.º la idea que subyace en las intervenciones de todos los grupos, que es, como se dice en el artículo anteriormente aprobado, que se prohíbe la fecundación de óvulos humanos, con cualquier fin distinto a la procreación humana.

Sólo estamos pidiendo que en este párrafo 3 del artículo 4.º se añada una frase. Incluso podríamos encontrar una fórmula transaccional para este artículo donde se hiciera constar que sólo serán fecundados los adecuados para la reproducción. Es decir, que solamente se introduzcan en el útero, para su fecundación, los embriones o preembriones —llámese como se quiera a estas alturas del debate— necesarios para la fecundación. No va a haber embriones sobrantes, según entiendo. Si no va a haberlos, digámoslo. No van a existir embriones sobrantes si sólo hemos fecundado los óvulos humanos adecuados para la reproducción. Aquí habría que ofrecer algún tipo de transaccional para que este extremo fuera admitido por todos.

El señor **PRESIDENTE**: Para réplica tiene la palabra el señor Palacios.

El señor **PALACIOS ALONSO**: En cuanto al señor Revilla, tengo que decirle que realmente la fertilización del número de óvulos adecuados para una gestación dejaría a la mujer en una situación poco favorable, puesto que los otros óvulos habrían de perderse, ya que no es posible hoy en día la conservación de óvulos. En el supuesto de que el primer ciclo de reproducción no diera resultado, habría que recurrir de nuevo a las técnicas de estimulación para volver a recoger nuevos óvulos. Por razones de seguridad de la técnica es por lo que se fecundan todos los óvulos obtenidos por la estimulación, se conservan los sobrantes y se aplican los considerados como razonables para una gestación.

En cuanto a la Minoría Catalana, va en la misma línea. Es decir, si se obtienen una serie de óvulos de una estimulación y algunos se dejan sin fecundar, ya que actualmente no es posible crioconservarlos, se perderían. En el supuesto de que los embriones o preembriones transferidos al útero no dieran el resultado de gestación apetecido, para que la mujer pudiera ser de nuevo sometida a un ciclo tendría que ser de nuevo estimulada, mientras que si hubiese embriones sobrantes crioconservados no habría necesidad de este hecho. Por razones de seguridad de la técnica es por lo que se actúa de esta manera.

En cuanto al Grupo Parlamentario Vasco, quiero decirle que en la enmienda 77 se hace referencia a cuestiones mucho más amplias de las que menciona el artículo 4.º, que son las que están contenidas ya en el artículo 10 de la proposición. Usted admite tácitamente lo que está en el punto 3 del artículo 4.º, puesto que en la enmienda 77 plantean el hecho de la crioconservación durante cierto tiempo, por lo que están admitiendo que evidentemente se han producido preembriones y que sólo se han transferido algunos y otros sobran y quedan crioconservados. En este sentido no hay contradicción ninguna.

Donde sí existe una profunda contradicción es en el Grupo Liberal. En su enmienda número 5 dice lo siguiente: «Todos los embriones humanos creados en el curso de la aplicación clínica de FIVTE deberán ser transferidos al útero de la madre, ya sea en el mismo acto o, tras crioconservación, en un acto ulterior». Con ello usted está admitiendo que se han producido embriones sobrantes puesto que han sido crioconservados. Pero es que además añade otra cosa mucho más contradictoria: «Se prohíbe la producción deliberada de embriones sobrantes». ¿Qué son entonces los embriones crioconservados sino embriones sobrantes? Por tanto, esa enmienda se contradice en sí misma en todas las líneas y yo creo que el asunto queda con esto, al menos desde nuestra perspectiva, perfectamente claro.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos que quieran hacer uso del turno de réplica? (Pausa.) Por el Grupo del CDS, tiene la palabra el señor Revilla.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Yo decía antes que consideraba este punto 3, en la línea que nos había llevado a presentar la enmienda a los artículos 3.º y 4.º, realmente superfluo. Lo que he querido señalar es que, al in-

roducir una redacción tan poco feliz, en mi opinión, como la del punto 3 en este artículo 4.º, se ponen en marcha toda una serie de problemas y se abren interrogantes que es necesario tratar.

El portavoz de Minoría Catalana propone un texto, no sé si con intención transaccional, que comienza diciendo: Se prohíbe la creación de embriones, etcétera. Nosotros, fieles al criterio que venimos defendiendo, no vemos correcto que se prohíba nada. Nos parece mucho mejor que se señale qué es lo que se puede hacer, y creemos que una redacción podría ser: Se fertilizarán sólo el número de óvulos considerado como el más adecuado para asegurar razonablemente el embarazo. Con lo cual, como ese número se calcula no solamente en base al número de óvulos necesarios para una más segura fertilización, sino para asegurar después una eficacia también en la implantación, ese número irá calculado en base a toda la problemática del proceso.

Dice el señor Palacios, y dice bien, que efectivamente la técnica hoy día no permite la conservación de óvulos, dada la fragilidad de esta célula. Pero lo que sucede es que, para suplir las deficiencias actuales de la técnica, creamos embriones, que esos sí pueden ser criocongelados. Y, naturalmente, en el momento en que damos ese paso, tenemos que afrontar toda la serie de problemas que la existencia de los embriones plantea, cualesquiera que sean las opiniones que se tengan acerca de ello.

Yo le puedo citar un aspecto contenido en el informe Benda que el señor Palacios seguramente conoce (uno de los informes más importantes que se han realizado sobre este tema en la República Federal Alemana). Incluso llegaban a más: planteaban si el médico puede fertilizar varios óvulos y transferirlos con el fin de aumentar las posibilidades de obtener al menos un embrión. Es decir, se planteaban en términos puramente conceptuales no ya si esto era aceptable, sino que llegaban a la conclusión de que era necesario reflexionar sobre ello. Y justamente, para evitar tener que atender a todo lo que se desencadena a partir de la flexibilidad exagerada en la aplicación de estas técnicas, sobre todo en lo que significa la producción de embriones, se han tomado precauciones en este sentido.

Bien entendido que esta formulación que yo propongo naturalmente no tiene que ser la que prevalezca, pero sí me interesa señalar que en ella va incluida la posibilidad de una gran flexibilidad para atender a la eficacia de las técnicas, porque yo decía antes que no podemos proteger a las técnicas más que al embrión, pero eso no significa, ni lo he dicho, que no tengamos también que buscar la eficacia de las técnicas, porque si no todo esto no tendría ningún sentido. De modo que me parece que con una formulación de este tipo se podría solucionar satisfactoriamente este problema.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Casas.

El señor **CASAS I BEDOS**: Hago más las palabras del señor Revilla en relación a la enmienda que nosotros ha-

bíamos presentado. Me parece que se podría transaccionar su alternativa con el texto que nosotros habíamos propuesto, porque en definitiva mejora lo que nosotros en el fondo queríamos decir.

Por otra parte, el sentido de nuestra enmienda está basado en que estamos legislando para el futuro. Es evidente que las técnicas en estas materias de reproducción asistida están evolucionando a diario. No se trata de hacer una ley tan excesivamente reglamentista que nos vayamos a encontrar con que dentro de un año está totalmente superada por los avances científicos.

Creo que de lo que se trata es de definir a quién y en qué momento vamos a dar protección jurídica, y aquí es donde entra el tema del embrión, del preembrión, sobre el que me gustaría conocer la opinión clara del grupo proponente, porque si vamos en una línea hay que decirlo claramente, ya que, si no, el debate se hace difícil, pues uno no sabe a veces qué posiciones está manteniendo.

Cuando nosotros decimos en esta enmienda que lo que queremos es que no queden embriones sobrantes, que en el fondo también es lo que pretende la Ponencia, queda mucho más claro con nuestra redacción que con el texto de la Ponencia, y además la nuestra no tendría problemas de avances científicos dentro de un año, probablemente.

Por otra parte, insisto en que lo más importante es que se defina claramente en qué momento y cuándo se va a dar protección jurídica. Este es para mí el tema fundamental en los artículos que estamos debatiendo en este momento.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Botella tiene la palabra.

El señor **BOTELLA CRESPO**: Lo que he empezado a decir es que, de acuerdo con las supresiones que hacen de ocho artículos hasta llegar a éste, deberíamos ir a una transacción en este punto. Cuando yo estoy ofreciendo esto, no me quedo en mi propia enmienda, puesto que pierde contenido con respecto a lo anterior. Si esto es así, y visto lo que dicen los demás grupos, al hacer la transaccional, me da igual aceptar lo que diga el CDS o lo que dice el Partido Socialista, añadiéndole simplemente una cosa que es de buena voluntad; sería un párrafo pequeño que se podría añadir con punto y seguido: Se prohíbe la producción deliberada de embriones sobrantes.

Quedaría el texto como está, con esta adición, si es que puede hacerse esta transacción.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Olabarría tiene la palabra.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Palacios, efectivamente no hay contradicción alguna desde la perspectiva analítica que usted plantea. Pero no hay contradicción porque para mi Grupo no es relevante el debate sobre la diferencia óptica o de cualquier naturaleza que se quiera interpretar, entre el preembrión y el embrión. Es un debate irrelevante; a mí no me interesa esa diferencia, ni

me interesa ese debate tampoco. Es un debate absolutamente metafísico.

¿Qué le interesa a nuestro Grupo, y a qué provee el principio de seguridad jurídica que proclama la Constitución en el artículo 9.º? Provee a la determinación exacta (que se tiene que hacer en esta proposición de ley) del momento temporal en que una realidad biológica, diferente a la de las células germinales, merece la tutela eficaz del ordenamiento jurídico. Ese es el único debate relevante en esta proposición de ley desde la perspectiva de nuestro Grupo.

Y a esa realidad biológica usted le puede llamar vida humana, le puede llamar persona humana o Pepito, si quiere. Ese es otro debate también absolutamente irrelevante para nuestro Grupo; es otro debate metafísico y no vamos a discutir de metafísica en esta proposición, señor Palacios.

¿Qué ocurre? Ocurre lo siguiente: que si a esa realidad biológica, con entidad óptica suficiente para ser portegible por el ordenamiento jurídico, desde el momento que lo es, si usted me acepta el criterio, queda fuera del comercio, automáticamente. Es una «res extra commercium». Luego no se puede hablar, como se habla en la proposición que ustedes presentan, de titularidad patrimonial, atribuyendo esa titularidad patrimonial al titular de los gametos, porque es contradictoria, es una «contradicción in terminis» en la propia proposición.

Y sobre todo, lo que es más importante y es lo que preocupa sustancialmente a nuestro Grupo, tampoco se pueden permitir investigaciones, manipulaciones, prácticas, terapéuticas, en esa realidad biológica, diferentes a aquellas que estén dirigidas específicamente a la efectiva implantación y a la corrección de malformaciones congénitas, porque de nuevo estamos hablando de una personalidad con esencia óptica que la hace ser merecedora de protección por el ordenamiento jurídico, y es que, de nuevo le repito, señor Palacios, que las cuestiones esenciales son estas y no otras. No entre en esa vía conceptualmente difícil, metafísica, como yo la califico, de diferenciar entre preembrión y embrión, de si eso es vida humana, persona humana o como la quiera usted llamar, porque, además, ni siquiera los textos de Derecho comparado se ponen de acuerdo respecto a ese nomenclátor. El Comité de Ética Francesa habla de vida humana; luego, paradójicamente, la Ley francesa de protección del estatuto del hijo concebido habla de persona humana; la sentencia del Tribunal Constitucional alemán había también de persona humana. No es posible materialmente consensuar criterios ni nomenclátor sobre esta cuestión. Céntrese en las cuestiones esenciales, por favor, que nuestro Grupo le propone.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Palacios.

El señor **PALACIOS ALONSO**: Yo creo que la transaccional que propone el señor Revilla dice exactamente lo mismo que dice la proposición de ley. Cambia fertilización por preembrión, pero es exactamente lo mismo. En

este sentido, la enmienda de Minoría Catalana propone una redacción pensando en el futuro, porque cualesquiera que sean los avances de la técnica en un momento determinado, lo que plantea el punto 3, que ahora quedaría como punto 1, es que no pueden transferirse más preembriones, hayan sido hechos con sobrantes o sin sobrantes, que aquellos que en un momento se consideren científicamente razonables para asegurar un embarazo. Efectivamente, aquí sí está contemplada esa posibilidad de futuro, pero yo puedo decirle al señor Casas que embriones sobrantes quedarán siempre. El hecho de que se fecunde o fertilice un óvulo no garantiza que este óvulo fecundado vaya a ser luego apto para fecundar. Puede dar lugar a malformaciones del preembrión que ya no constituyan sin más el sobrante.

Por tanto, no podríamos garantizar, aunque se diera esa redacción el que los óvulos que se fertilizan no vayan a ser inviábiles y, por otra parte, evidentemente, desaprovecharíamos la posibilidad técnica de darle a la mujer la garantía de que pueda quedar embarazada en función del número adecuado de preembriones transferidos. Esa es la cuestión.

Sí hay diferencia jurídica, señor Olabarría. Evidentemente, estamos hablando de distintas fases del desarrollo embrionario, a pesar de que usted dice cosas que no responden tampoco a la realidad, porque el Tribunal Constitucional alemán ha ido en otra dirección que ahora le explicaré. Son fases distintas del desarrollo humano, al cual nadie niega, ni muchísimo menos esta proposición de ley, protección jurídica desde el primer instante, pero de distintos niveles, en función de las posibilidades potenciales de desarrollo del mismo. No es la misma protección jurídica, y eso está en el aire, la que pueda tener un cigoto recién generado que un feto de nueve meses o de ocho meses a término. Esa es la realidad. Por tanto, esa diferencia está ahí.

Esta ley es, evidentemente, una ley protectora del preembrión en todos sus aspectos. Cuando nosotros delimitamos los ámbitos en los cuales no se puede hacer esto, aquello o aquello otro, evidentemente estamos planteando una protección contra determinadas agresiones que se puedan considerar abusivas.

Respecto del elemento de patrimonialidad, le voy a leer una de sus enmiendas, donde ustedes dicen que los preembriones criopreservados pasarán al cabo de dos años a ser titularidad del banco.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Puestos a disposición.

El señor **PALACIOS ALONSO**: Que es lo mismo.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Jurídicamente no.

El señor **PALACIOS ALONSO**: Es lo mismo. Si se ponen a disposición del banco, ¿qué significa? Que el banco ha de hacer con ellos lo que estime oportuno, después de pasados estos dos años.

En todo caso, quiero decirle que en el texto de la Ponencia aquello que se refiere a patrimonialidad ya está

eliminado, como veremos después cuando llegemos al artículo 10, que usted ya tiene en su poder, no como una enmienda oficializada, sino como algo transaccional, que ustedes aceptarán o no, según lo estimen.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a las votaciones. La enmienda 229 de Coalición Popular ha sido retirada. Votamos, por tanto, la enmienda 336 del Grupo del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 18; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos la enmienda 295, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 18; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos la enmienda 77, del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 22; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos la enmienda de doña Pilar Salarrullana número 114.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Enmienda número 5 de la Agrupación del Partido Liberal.

El señor **BOTELLA CRESPO**: La he retirado porque queda fuera de contexto. Utilicé el turno por si podía transaccionarse algún texto. Lo había especificado antes, pero el ponente no me ha constestado.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos el texto del artículo, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Entramos en el Capítulo III, a cuya rúbrica y totalidad hay una serie de enmiendas: la número 230, de Coalición Popular; la 337, del CDS; y la 183, del señor Uribarri.

Para la defensa de la enmienda 230, de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Mena.

El señor **MENA-BERNAL ROMERO**: Se da por defendida, como todas las demás del mismo contexto.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Revilla para defender su enmienda número 337.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: La damos por defendida. Es una enmienda de supresión y creo que ya he explicado en más de una ocasión cuáles son los criterios que nos llevan a este planteamiento.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Uribarri para defender su enmienda 183.

El señor **URIBARRI MURILLO**: La doy por defendida con la misma justificación que expuse en la defensa de la oposición a la fecundación heteróloga, en cuanto supone la donación, y la misma justificación con que viene presentada ante esta comisión.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Palacios.

El señor **PALACIOS ALONSO**: Señor Presidente, lo sometemos a votación.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos las enmiendas al Título del Capítulo III que piden la supresión total del mismo.

Enmienda número 230 de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 20; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la citada enmienda.

Votamos la enmienda 337 del Grupo del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 18; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda del CDS.

Votamos la enmienda 183 del señor Uribarri, de la Agrupación de la Democracia Cristiana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 18; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada dicha enmienda.

Votamos la rúbrica del capítulo III.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, nueve; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la rúbrica del capítulo III.

Entramos en el artículo 5.º Existen diversas enmiendas: la número 231 del Grupo de Coalición Popular, la enmienda 296 de Minoría Catalana, la 338 del CDS, las números 78, 79 y 80 del Grupo Vasco, la enmienda 315 de Izquierda Unida-Esquerri Catalana y la enmienda 182 del señor Uribarri.

Artículo 5.º

Para defender la enmienda 231 del Grupo de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Jordano.

El señor **JORDANO SALINAS**: Señor Presidente, mediante esta enmienda pretendemos modificar el texto del proyecto que viene de la Ponencia en el sentido de formular un primer párrafo en el que se insista en vincular donación y procreación y a la vez en que la técnica sea utilizada exclusivamente a los efectos de subsanar la esterilidad de la pareja.

En cuanto a la regulación de la donación en sí, pensamos que es más clara y más precisa tal y como se contiene en la modificación que pretendemos, en el sentido de que la donación sea voluntaria, formalizada documentalmente, y que la idoneidad del donante quede referida al equipo médico en su apreciación. Incluimos la obligación de aceptación del cónyuge en los supuestos de donante casado, por los problemas que podrían crearse con posterioridad. Establecemos la imposibilidad de revocación de la donación a partir del momento en que los gametos hayan sido utilizados e insistimos en el carácter lucrativo de la donación, sin adicionar ninguna compensación, ni siquiera para gastos, por no abrir un portillo en la ley que permita la ulterior comercialización por la vía de compensación de gastos.

En cuanto al carácter de la donación, insistimos en el carácter secreto de la misma a todos los efectos, y prevenimos que el número de descendientes biológicos que se obtengan sea un máximo de seis.

En cuanto al último punto del artículo en la redacción que proponemos, el punto f), pretende que la pareja que recurra a la aplicación de la técnica no elija donante sino que la elección sea exclusiva del centro, y al mismo tiempo se prevé que los médicos que intervengan garanticen el más alto grado de similitud y compatibilidad que sea posible entre el donante y madre.

Con esta formulación entendemos que queda suficientemente explicitada, sin introducir ninguna elección de donante sobre catálogo o cualquier otra posibilidad que desvirtuaría el sentido estricto de la ley, tal como queda en el artículo 1.º de la misma.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Revilla tiene la palabra para defender su enmienda 338.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Señor Presidente, ha habido un error a la hora de dar número a estas enmiendas, no el número que las encabeza, sino el número al que se refieren después. Enmienda número 7, enmienda número 8... Esta es una numeración que se ha introducido aquí y que no tiene nada que ver con la numeración del proyecto de ley. Tampoco resultan enmiendas al artículo 6.º o al artículo 5.º, sino que son enmiendas de sustitución por las cuales proponemos un artículo 5.º, un artículo 6.º, un artículo 7.º Por tanto, voy a limitarme a darlas por defendidas, en la medida en que lo que intenta es recoger la legislación de todas las consecuencias civiles que se derivan de la aplicación de estas técnicas, que es el se-

gundo aspecto fundamental de esta ley y la razón de que esta ley sea conveniente y necesaria.

Por tanto, las doy por defendidas, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Entiendo, señor Revilla, que se refiere usted a la enmienda 338 y siguientes, que se refieren a otros artículos.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Exacto. Da la impresión de que son enmiendas al artículo 5.º

El señor **PRESIDENTE**: Por lo que tengo en el tocho de enmiendas y por lo que me han preparado los servicios de la Comisión, creo que está perfectamente delimitado.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Por eso digo que hay un error inicial que se reproduce aquí y que hace muy difícil el que se pueda conocer por parte de los restantes Diputados a qué artículo corresponde cada una de estas enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Yo tengo aquí la enmienda 338 al artículo 5.º ¿Es correcto esto con arreglo a su enmienda?

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: No, señor Presidente, no es al artículo 5.º Es la creación de un nuevo Título, que se denomina de consecuencias civiles, que crea una serie de artículos que recogen aspectos que están en el artículo 5.º, en el 6.º, en el 7.º y algunas cosas que hemos tratado en artículos anteriores, que nosotros eliminábamos en nuestras enmiendas.

En cualquier caso, lo que está recogido aquí es lo que a nosotros nos parece sustancial de las consecuencias civiles que es necesario regular e incluir en la ley.

El señor **PRESIDENTE**: Por tanto, mantenemos la numeración que obra en poder de la Mesa.

Por el Grupo de la Minoría Catalana, el señor Casas tiene la palabra para defender su enmienda 296.

El señor **CASAS I BEDOS**: Señor Presidente, muy brevemente.

Entendemos que este artículo, tal como viene formulado por la Ponencia, es excesivamente reglamentista y nos da la sensación de que limitando el número 5 del artículo 5.º es suficiente y no hay que especificar más, no hay que ir tan al detalle. Creemos que es una enmienda que mejora técnicamente el proyecto, porque no entra en cuestiones que entendemos que no son objeto de un proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Vasco, tiene la palabra el señor Olabarría para la defensa de sus enmiendas números 78, 79 y 80.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, con gran brevedad también, casi en sus propios términos, las

voy a dar por defendidas, puesto que estas enmiendas se insertan en una dinámica propuesta desde el inicio del debate de esta proposición por nuestro Grupo, que se vinculaba a la propia esencia jurídica de la proposición de ley. Nosotros pretendíamos que esta proposición consistiese casi exclusivamente —poco más relevante había que regular— en una adaptación del derecho de familia y sucesiones, en su caso, a los requerimientos novedosos que estas técnicas propugnan socialmente en este momento. Y puesto que ésta es un dinámica que, de alguna forma, está siendo objeto de acercamiento, de convergencia entre los criterios de su Grupo y del mío, no hay gran cosa que argumentar en este caso. Sencillamente espero escuchar sus nuevos posicionamientos al respecto.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Uribarri tiene la enmienda 182. Tiene la palabra para su defensa.

El señor **URIBARRI MURILLO**: En general repito todos los argumentos que ya he expresado ante esta Comisión respecto a la fecundación heteróloga, y en particular coincido con el representante de Minoría Catalana en rechazar la redacción de este artículo por excesivamente reglamentista y, además, por utilizar una dicción y una técnica inadecuadas, sobre lo cual me voy a limitar a poner algunos ejemplos.

En el número 3, según el informe de la Ponencia, que viene de la anterior redacción, se dice: «ligadas a la paternidad o maternidad resultante de la donación, siendo ésta inoperante a efectos jurídicos». Que una donación sea inoperante a efectos jurídicos no se entiende. De lo que no cabe duda es que quiere decirse otra cosa, que sí se entiende, pero no es lo que se dice en el número 3. «Siendo ésta inoperante a efectos jurídicos», «resultante de la donación» —término anterior—, señor Presidente, no se entiende.

En el número 4 nos causa ciertamente sorpresa que una esterilidad sobrevenida a un donante —aunque no este mos de acuerdo con esa donación— le vaya a deparar un perjuicio, porque en el último párrafo del número 4 dice: «a la revocación procederá la devolución por el donante de los gastos de todo tipo originados al Centro receptor». Esta esterilidad sobrevenida puede producirse por un caso fortuito y el pobre hombre, que encima ha estado estéril, ahora se encuentra con que tiene que pagar los gastos de esa donación. La verdad es que no se entiende cuál es el fundamento que haya tenido el grupo proponente para castigar de esa manera al donante, que encima viene con una esterilidad sobrevenida y quiere recabar lo que es suyo.

En el número 6 se dice que «la donación será siempre voluntaria y hecha por personas con capacidad para decidir libre y responsablemente». Pues claro, porque si no es voluntaria no hay donación, y si no está hecha por personas con capacidad para decidir libre y responsablemente tampoco la hay. Volvemos a caer una y otra vez en una tautología, en una redacción pésima de esta proposición de ley.

En el número 8 no acertamos a comprender por qué la

limitación es a seis descendientes, por qué no es más o menos, porque no se nos dice. Este Diputado conoce el caso alemán de un donante que va por treinta y tantos descendientes, según se nos dijo aquí, en Madrid, el día antes de que se discutieran las enmiendas a la totalidad, en un «simposium» que tuvo lugar sobre esta materia.

En el número 14 se dice que «los donantes nunca inter vendrán en el traslado del material donado de un Centro o establecimiento sanitario a otro», lo que es incongruente con todo lo que se dice, sobre el donante anónimo, que desaparece en el momento en que entrega sus células reproductoras en el banco. No tiene sentido decir que luego va a intervenir si ya ha desaparecido de la escena jurídica, porque es un anonimato y no tiene ninguna titularidad sobre sus células reproductoras.

Este artículo estaba tan mal redactado que tenemos conocimiento de que el mismo grupo proponente he presentado unas enmiendas transaccionales para darle otra redacción, sobre la cual hablaremos.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Palacios tiene la palabra.

El señor **PALACIOS ALONSO**: Para empezar, y limitando mis aclaraciones al señor Uribarri, le diré que una mujer anestesiada tiene su voluntad en manos de otro, que puede recogerle óvulos sin su consentimiento. Sirva esto de ejemplo.

Señor Presidente, ya en trámite de Ponencia, el primer día, mi Grupo había considerado un número importante de enmiendas...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Palacios, ha habido un error de la Presidencia. No le he dado la palabra al señor Espasa para que defienda su enmienda 315. ¿Le parece oportuno que la defienda antes de que siga con su intervención? (**Asentimiento.**)

Perdone, señor Espasa. Tiene la palabra para defender su enmienda 315.

El señor **ESPASA OLIVER**: Aprovecharé el turno de defensa de la enmienda para ilustrar, en el terreno estrictamente científico, a todas SS. SS., puesto que veo que se está reproduciendo un error terminológico en esta Comisión que modestamente creo que puedo contribuir a subsanar. Por otra parte, es un error que aparece también en documentos tan importantes como el firmado por Monseñor Joseph Ratzinger, y consiste en confundir fecundación heteróloga, que quiere decir en sus justos términos científicos entre dos especies distintas, con fecundación de matrimonios, sean canónigos o no, estables o no. No está aquí el señor Ratzinger, pero creo que sería bueno que también le llegase a él esta corrección.

Por lo que se refiere a la enmienda, proponemos suprimir el punto 9 del artículo tal como está, puesto que creemos que, tal como es el espíritu de la ley, no debería haber consentimiento de la pareja, sea estable o no, para el caso de que cualquiera de sus miembros sea donador de gametos, y lo creemos así porque, como toda la filosofía

de la ley, que compartimos con el Grupo Socialista, después se encarga de precisar de una forma absolutamente insistente, y correcta por otra parte, se trata siempre de separar totalmente lo que es donación de gametos de la posible filiación, que queda siempre incardinada en la persona que ha aceptado la práctica de estas técnicas de reproducción asistida. Por tanto, creemos que este punto 9 del antiguo artículo de la Ponencia podía ser suprimido, y en este sentido iba nuestra enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Puede continuar el señor Palacios.

El señor **PALACIOS ALONSO**: Ha venido muy bien la aclaración del señor Espasa, que ya, en el informe de la Comisión Especial en su día planteó quien les habla respecto de la conceptualidad de autólogo, homólogo y heterólogo, pero es una corruptela del lenguaje que está conteniéndose en muchos informes y que, por lo que se ve, persiste. Sería conveniente ir a planteamientos terminológicos más correctos. En todo caso, señor Espasa, usted sabe que en esta proposición de ley no se contiene ni una sola vez el concepto de heterólogo al hablar de donantes.

Señor Presidente, en el trámite de Ponencia mi Grupo había planteado la posibilidad de que, una vez estudiadas las enmiendas que han presentado distintos grupos a algunos artículos, entre ellos el artículo 5.º, que ahora tratamos, intentáramos conseguir un consenso por la vía de una enmienda transaccional, que en aquel momento yo ya les adelanté y que les hemos entregado la semana pasada para su estudio y valoración. Por tanto, esta enmienda transaccional recoge planteamientos de algunos de los grupos, sin apartarse del contenido sustancial, refiriéndose a las enmiendas números 79, 80 y 76 del PNV; 231 de Coalición Popular; 297, 293 y 296 de Minoría de Catalana; 315 de Izquierda Unida; 338, 341, 342 y 343 del CDS; así como la 8 del Partido Liberal, y nos gustaría que pudiéramos consensuar, a través de esta transaccional, la nueva y definitiva redacción en este trámite del artículo 5.º

He presentado a la Presidencia con anterioridad, para facilitar el trabajo, tanto esta relación de enmiendas como el texto transaccional. Someto a la consideración de la Comisión la posibilidad de aceptarla.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Palacios, ¿podría repetir los números de las enmiendas y los grupos a los que afecta esta transacción?

El señor **PALACIOS ALONSO**: Señor Presidente, le había facilitado previamente la relación. Son las enmiendas 339, 340...

El señor **PRESIDENTE**: La transacción que plantea usted al artículo 5.º no contiene estas enmiendas.

El señor **PALACIOS ALONSO**: Sin embargo, hay algunas de ciertos grupos, señor Presidente, que usted verá que sí están aquí.

El señor **PRESIDENTE**: Es por clarificar, para que todos los grupos sepan qué enmiendas se ven afectadas.

El señor **PALACIOS ALONSO**: Enmiendas 79 y 80 del PNV...

El señor **PRESIDENTE**: ¿Y la 76, señor Palacios?

El señor **PALACIOS ALONSO**: También podría ser, y la 231, 280 y 282 de Coalición Popular.

El señor **PRESIDENTE**: No es correcta la anotación que me ha dado usted.

El señor **MENA-BERNAL ROMERO**: Estas enmiendas están retiradas antes del inicio de este trámite.

El señor **PRESIDENTE**: Por tanto, no ha lugar a que les afecte, por estar retiradas la 280 y 282.

El señor **MENA-BERNAL ROMERO**: Están retiradas todas las relativas al señor Martínez del Río. Se han presentado dos documentos a la Mesa.

El señor **PALACIOS ALONSO**: La enmienda número 297, 293 y 296 de Minoría Catalana me parece que están también. La 315 de Izquierda Unida-Esquerri Catalana. Las enmiendas 338, 341, 342, y 343 del CDS y la número 8 de la Agrupación del Partido Liberal.

El señor **PRESIDENTE**: Todas ellas tienen algún punto de referencia con la cuestión que se quiere transaccionar y, por tanto los señores portavoces de los Grupos tienen ya constancia de qué enmiendas les afectan en esta transacción.

El señor Revilla tiene la palabra.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: El señor Palacios tiene razón, como yo señalé antes, a partir de la 338 hasta la 346 son enmiendas al artículo 5.º, que es lo que él dice. Lo que pasa es que se ha introducido aquí una nomenclatura que desorienta. Dice «al artículo 5.º, el artículo 6.º», etcétera, pero todas éstas están referidas al artículo 5.º y por tanto, tiene razón el señor Palacios y corresponden al contenido de ese artículo 5.º

El señor **PRESIDENTE**: ¿Entonces el señor Revilla considera que están afectadas desde la 338 a la 346, inclusive?

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Todas pertenecen al artículo 5.º

El señor **PRESIDENTE**: ¿Y estarían afectadas por esta transacción?

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Y estarían afectadas, según lo que ha dicho el señor Palacios, y me parece que

él es el único que lo ha descubierto, aparte de yo mismo. Se lo agradezco.

El señor **PRESIDENTE**: De cualquier forma debe haber algún defecto en la presentación, porque el tocho de enmiendas que se suele hacer en función de las que se presentan, ha sido ordenado por los servicios de esta forma.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Eso es lo que yo me temo también, pero antes he preferido no decirlo.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo. ¿Los grupos parlamentarios quiere manifestarse con arreglo a esta propuesta de transacción? (**Pausa.**) Por el Grupo de Coalición Popular tiene la palabra el señor Jordano.

El señor **JORDANO SALINAS**: La enmienda que se nos ha propuesto en la nueva redacción del artículo 5.º mejora notablemente el texto del proyecto y el texto de la Ponencia, pero para aceptarla quisiéramos hacer algunas matizaciones.

Parece que hay una contradicción porque se manejan dos conceptos respecto de la calificación de la donación como secreta y anónima. Se habla de la donación como contrato gratuito formal y secreto en el punto 1, y en el punto 5 se dice que la donación será anónima. Parece que habría que salvar esa contradicción, aunque luego se dice que los datos de identidad del donante se conservarán en el más estricto secreto. Hay un punto que realmente entra en colisión con uno de los planteamientos básicos que nosotros hacíamos en nuestra enmienda a la totalidad con texto alternativo, que es uno de los puntos que seguimos manteniendo, que es el tema de la crioconservación. En ese sentido no podríamos admitir la inclusión del banco de gametos y preembriones que hay en el punto 1 y en el punto 4 del artículo 5.º, y habría que dejarlo reducido al contrato concertado entre el donante y el centro autorizado, puesto que si admitiéramos la expresión en una enmienda transaccional que, por tanto, es una voluntad de aceptación del texto que se nos propone, del concepto banco de gametos y preembriones, entraríamos en contradicción con el planteamiento global de oponernos a la crioconservación.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Revilla. Parece que ha quedado un poco en entredicho la eficacia de los servicios de la Comisión, y realmente yo creo que ha sido defecto de presentación de las enmiendas. La enmienda 338 es al artículo 5.º y pone «de sustitución», la enmienda siguiente, la 339, es al artículo 6.º y pone «de supresión», por tanto, absolutamente distinta, y así sucesivamente. Yo creo que ha sido mal formulada a la hora de presentación por su Grupo, y por tanto la interpretación de considerar enmiendas distintas, porque se especifica el artículo de que se trata, es correcta. No ha sido error, por tanto, de los servicios de la Comisión. Quería decir esto a efectos de constancia en el acta, para que no se vieran afectados los funcionarios de la Comisión.

Tiene la palabra el señor Revilla para este tema, si quiere, que creo es irrelevante, y para el tema de la transacción, que es lo fundamental del debate.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Antes he aceptado ya que el error probablemente procedía de nuestros servicios y no de los de la Cámara.

En relación con esta transaccional, efectivamente coincidimos con lo que ha dicho anteriormente el portavoz de Alianza Popular. Creemos que hay una contradicción cuando se dice que la donación, será anónima y que la identidad del donante se mantendrá en el más estricto secreto. Creemos que la donación no es anónima, lo que es anónimo es el donante. La donación no tiene por qué ser anónima y va a contener todos los datos que la caracterizan a efectos de identificarla y poder investigar su idoneidad o la idoneidad que se busque a efectos de aplicación de las técnicas. Pero lo que sí queda anónimo es el donante, el donante no puede ser más que anónimo, es decir, no puede haber ninguna posibilidad de alcanzar la identidad del donante, porque lo que interesa es alcanzar las características del donante que ya quedan incluidas en la donación.

En el punto 5 se dice que los hijos nacidos tienen derecho a obtener información general de los donantes. A lo que tienen derecho es a obtener información de la donación, y aquí hay que aclarar que se puede obtener poco más que las características del semen, salvo que se someta a los donantes a toda una batería de análisis y de estudios que será privativo o potestativo de cada uno de los centros, si no se reglamenta adecuadamente. Me parece que este es un tema que no está claro.

En el punto 2 se dice que el donante podrá recuperar sus gametos. Me parece que esto crea problemas. En primer lugar si es anónimo, difícilmente los puede recuperar. Por otra parte, la única razón para una recuperación de gametos es este aspecto que aquí se apunta, que la posible infertilidad posterior. Pero ésa es una situación, como tantas otras, que puede producirse en la vida de una persona y no parece que sea conveniente introducirlo en la ley como una particularidad que se quiere cubrir. Este punto 2 parece un poco de Forges. «Buenos días, aquí estoy, vengo a por mis gametos.» La verdad es que este punto es innecesario, es superfluo.

El punto 5 habla de cuando proceda con arreglo a las leyes procesales penales. No sabemos si se está refiriendo aquí al supuesto de parricidio, que es la única situación en que antes se permitía la investigación de la paternidad.

En el punto 6, el donante deberá tener más de dieciocho años y plena capacidad de obrar. Para nosotros es suficiente con que tenga más de dieciocho años; en nuestra enmienda decimos y que sea emancipado, pero se puede eliminar.

En el número 7, se dice que de un mismo donante no nazcan más de seis hijos. No se sabe si este donante es varón o hembra, parece ser que se está pensando en el donante varón. Habría que decir si la hembra puede donar también más de seis óvulos o más de tantos óvulos que

puedan conducir a embarazos. Estos son los comentarios que se nos ocurren a esta enmienda transaccional.

En el punto 1, aparece el término «preembriones». Ya hemos dicho que no estamos de acuerdo con la utilización en la ley de este concepto; reconocemos que lo utilizan algunas escuelas anatómicas y embriológicas, y en algún texto en relación con la fecundación «in vitro» ha aparecido, pero creemos, y lo hemos dicho ya, que no pasa de ser un subterfugio para buscar una solución al problema que plantea la aparición de embriones.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: A efectos de facilitar el trabajo de esta Presidencia, rogaría a los señores Portavoces que me dijeran si aceptan la transacción y, en su caso, qué enmiendas son las retiradas para saber cuales son las que vamos a votar.

Tiene la palabra el señor Revilla.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Nosotros valoraríamos la transaccional si se tuvieran en cuenta las apreciaciones que hemos hecho y retiraríamos las enmiendas, aunque algunas de ellas no hayan sido recogidas en la misma.

El señor **PRESIDENTE**: Por tanto, queda a expensas de la manifestación del Grupo Socialista. Tiene la palabra el señor Jordano, por el Grupo de Coalición Popular.

El señor **JORDANO SALINAS**: La transacción afecta a nuestra enmienda 231. Como hemos hecho algunas matizaciones a la redacción que se nos propone, si el proponente entiende que las mismas pueden entrar en una redacción, retiraríamos la enmienda y aceptaríamos la transacción; en caso contrario, no.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Casas tiene la palabra para manifestar su opinión.

El señor **CASAS I BEDOS**: Hay una cuestión previa. Me han dicho que transaccionaban la 297, enmienda que quedó incorporada en Ponencia. Por tanto, la transacción se referiría únicamente a la 296.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Casas, parece ser que también afecta a la 293.

El señor **CASAS I BEDOS**: Sí, señor Presidente, a la 293 y a la 296. Son dos enmiendas que introducían una serie de aspectos que quedan incorporados a la nueva redacción del artículo 5. Retiraría, pues, las enmiendas y aceptaría la transaccional, pero, si no se transaccionan todas las demás, no tiene sentido que se haga sólo con las mías, ya que quedaría un artículo un poco raro.

El señor **PRESIDENTE**: Se votará sobre la transaccional.

El señor **CASAS I BEDOS**: En ese caso, retiraría mis enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Parlamentario Vasco tiene afectadas las enmiendas 78, 79 y 80. Tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Nosotros retiraríamos la 78, la 79 y la 80. ¿Hay que retirarlas íntegramente desde una perspectiva reglamentaria, o cabe una transacción con una retirada parcial?

El señor **PRESIDENTE**: Tuvimos un aplazamiento de la Comisión, señor Olabarría, para que pudieran estudiar sus posiciones durante una semana, y ahora tenemos otra vez este matiz constante.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Las retiraríamos, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Espasa tiene afectada la enmienda 315. ¿La retira su señoría? (**Asentimiento.**)

Por tanto, los Grupos que se ven afectados por esta transacción se han manifestado ya a expensas de lo que diga el señor Palacios.

Tiene la palabra el señor Zarazaga.

El señor **ZARAZAGA BURILLO**: Señor Presidente, querría tomar la palabra invocando el artículo 113.3, no como enmendante, pero sí como miembro de un grupo parlamentario.

El Partido Aragonés no tiene ninguna enmienda a este artículo, pero me parece tan interesante la posibilidad de contrastar esas transacciones con las enmiendas de otros Grupos que querría llamar la atención al ponente socialista respecto a la posibilidad, con arreglo a este artículo 113.3, de hacer algunas pequeñas enmiendas que podrían perfeccionar el texto presentado como transacción.

En el punto 2 del artículo 5, cuando dice que: ... los gametos donados, siempre que en la fecha de la renovación..., aquéllos son los gametos; son éstos y no aquéllos los donantes. En este mismo artículo número 1, cuando se habla de gametos y preembriones, creo que deberíamos incorporar algo que nace en el punto 5 de este artículo 5, y que es el Registro Nacional de Donantes. Yo añadiría —por lo que pone después el ponente en el punto 7— que nazcan más de seis hijos: Registro Nacional de Donantes y nacimientos por esta modalidad. Recuerden que no es lo mismo aplicar una dosis seminal o incorporar un gameto al cuerpo de una mujer que llevar un registro, según dice la norma. Aunque aquí se ha dicho que a veces las normas son innecesarias y superfluas, yo creo que si están hay que cumplirlas. Nunca jamás se podrá verificar que nazcan más de seis hijos si no existe, además del Banco de gametos y superembriones que se dictamina en el punto 1, el Registro Nacional de Donantes y el Registro de nacimientos por esta modalidad. No es lo mismo aplicar una dosis que llevar un registro exacto por los problemas que aquí se han invocado de consanguinidad de los descendientes respecto de los donantes.

Yo desearía que se tuviese en cuenta la creación de este

Banco de gametos, Registro de Donantes y de nacimientos, y al final, en el punto 6, si no tuviera a mal el señor ponente, colocar simplemente una copulativa. Ya que hablamos aquí de acto y de cópulas, merecería la pena, ya que si usted incluye características fenotípicas, con previsión de que no padezcan enfermedades genéticas, eso no es posible; nunca una característica fenotípica puede dar lugar a una conclusión sobre si se posee o no una enfermedad genética —yo borraría lo de hereditaria que es lo mismo— o infecciosa transmisible. Yo invitaría al señor ponente a que pusiese simplemente la copulativa «y», quedando de la siguiente manera: incluirá las características fenotípicas del donante y con previsión (es decir, otras modalidades, otros estudios) de que no padezca enfermedades genéticas, y todo lo demás. Si no, estamos confundiendo las cosas.

Con este ánimo de poder aclarar que es innecesaria la incorporación de una norma superflua que más tarde, si está, tenemos que cumplirla va esta enmienda, invocando el artículo 113.3, como miembro no enmendante pero sí interpelante al señor Palacios como promotor de estas ideas de la transacción

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Botella.

El señor **BOTELLA CRESPO**: El esfuerzo que se ha hecho para formular esta enmienda transaccional me parece muy importante por parte del ponente y de los grupos, pero quiero llamar la atención de todos los presentes sobre un tema que pensaba que en este momento se habría corregido. Nada más empezar el artículo 5, punto 1, cuando se habla de la donación de gametos y preembriones, pienso que nadie es propietario de los preembriones para poderlos donar. Por tanto, habría que quitar «preembriones», quedando: la donación de gametos. Realmente, nadie va a ser dueño del preembrión, porque, ¿quién puede donar un preembrión? Puede donar los gametos para que se formen esos preembriones y puedan ser investigados, pero nadie podrá donarlos. Quiero llamar la atención sobre ese punto y estaría dispuesto a retirar la enmienda número 8 a la que hace referencia.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Palacios.

El señor **PALACIOS ALONSO**: Quisiéramos seguir adelante con la transaccional en base a las enmiendas 78, 79 y 80 del Partido Nacionalista Vasco; la 293 y 296 de Minoría Catalana; 315 de Izquierda Unida; incorporar la «y» del señor Zarazaga al punto 6, e ir en la línea que planteaba el señor Jordano de retirar, en el artículo 5, punto 1: Este último recibirá el nombre de Banco de gametos y preembriones. En el punto 4, en la primera línea al terminar después de: «el donante», el señor Jordano sugería: «y el centro autorizado»; quitando: «y el banco de gametos y preembriones», pondríamos: «y el centro autorizado».

Si ellos aceptaran, desde este punto de vista, incorpo-

rarse a la transaccional, nosotros con mucho gusto aceptaríamos estos dos cambios.

El señor **PRESIDENTE**: Si me permite, señor Palacios, comprenderá que es difícil para la Presidencia hacer el seguimiento.

En el punto 4, la propuesta última que hace de transacción quedaría en su primer inciso: «El contrato se formalizará por escrito entre el donante y el centro autorizado». Y lo demás sigue igual.

El señor **PALACIOS ALONSO**: Sí, señor Presidente. Con esto yo creo que se hace un intento de aproximación. (**Rumores.**)

El señor **PRESIDENTE**: Por favor, señores Diputados, pidan la palabra.

El número 7, señor Palacios, se inicia hablando del banco de gametos y preembriones, ¿Se sustituiría también por «El centro autorizado y el registro nacional»?

El señor **PALACIOS ALONSO**: Señor Presidente, creo que estamos haciendo un intento de aproximación de los grupos sin renunciaciones y, por tanto, creo que podría ser una solución satisfactoria.

El señor **PRESIDENTE**: Una última matización, señor Palacios, de cara a lo que proponía el señor Zarazaga. En el número 6, donde dice: «incluirá las características fenotípicas del donante», se añade: «y con previsión...», etcétera.

Yo le rogaría al señor Palacios que pasara a la Mesa exactamente el contenido final.

Voy a intentar dejar la transacción lo más claro posible. El texto de la transaccional inicial lo conocían todos los grupos parlamentarios. Por tanto, me voy a referir a las modificaciones que se incluyen sobre el texto de la enmienda transaccional. En el apartado 1 del artículo 5.º de la transacción se suprimiría todo lo que sigue a partir del punto y seguido, es decir, los términos: «Este último recibirá el nombre de banco de gametos y preembriones». Eso desaparecería. En el apartado 4 se sustituye «banco de gametos y preembriones» por «centro autorizado». En el apartado 6 en el penúltimo renglón, donde dice: «características fenotípicas del donante», se incluirá la conjunción, «y con previsión de que no padezca...». En el apartado 7 se sustituye: «el banco de gametos y preembriones» por «los centros autorizados». El resto de la transacción quedaría como estaba propuesta inicialmente.

Los grupos que habían reservado su posición, a expensas de lo que tomara el Grupo Socialista, ¿pueden manifestar ahora cuál es su posición respecto a la transacción?

Tiene la palabra el señor Jordano, del Grupo de Coalición Popular.

El señor **JORDANO SALINAS**: La forma en que queda redactado es aceptable. En lo que nos sigue la duda es en lo que planteaba el representante del Partido Liberal, en el concepto de donación de preembriones.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Jordano, por favor, diga si lo acepta o no pero no haga más matizaciones ni correcciones. Queda así definitivamente la transacción. Si es aceptable por su Grupo, retire usted la enmienda. Si no es aceptable, yo creo que ya no podemos seguir dando vueltas al tema, porque se va a complicar en exceso. Creo que hay un esfuerzo de aproximación entre todos los grupos y creo que por algunos matices no podemos echar a perder todo.

El señor **JORDANO SALINAS**: En ese caso aceptaríamos la transacción y retiraríamos la enmienda 231.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Jordano.

Por el Grupo del CDS tiene la palabra el señor Revilla.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Señor Presidente, yo sigo planteando en el primer renglón...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Revilla, hay ya una oferta final de transacción. ¿Es aceptable por su Grupo o no?

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: No. No aceptamos la transaccional y, por tanto, mantenemos nuestras enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Botella.

El señor **BOTELLA CRESPO**: Yo, señor Presidente, insisto en lo mismo. Si no se retira lo de «preembrión», que nada más es la palabra, no puedo aceptar la transaccional. (El señor **PALACIOS ALONSO**: Si quiere, se lo puedo aclarar.)

El señor **PRESIDENTE**: No se puede aclarar. Ya ha habido suficiente debate sobre ese término a lo largo de los artículos que hemos visto.

Tiene la palabra el señor Casas.

El señor **CASAS I BEDOS**: Simplemente para una cuestión de orden.

El señor **PRESIDENTE**: No se me eche atrás ahora.

El señor **CASAS I BEDOS**: No, yo he dicho lo que he dicho: lo que quiero saber es qué pasa en este momento procesal de la Comisión, cuando hay una transaccional global y un grupo no transacciona.

El señor **PRESIDENTE**: Ahora voy a intentar explicarlo.

En el momento que se plantea una transaccional, como se ha planteado, a diversos grupos parlamentarios, y habiendo aceptado la transacción algunos de ellos, la transacción tiene virtualidad a la hora de la votación. Por tanto, se votarán las enmiendas de aquellos grupos que no

aceptan la transacción, y luego la transaccional. No hay otra solución reglamentaria. Está estudiado ya.

El señor Casas tiene la palabra.

El señor **CASAS I BEDOS**: Es que yo estaba leyendo el artículo 118.3 y dice que si un grupo se opone... Esto sería un problema.

El señor **PRESIDENTE**: Eso es en el Pleno, señor Casas.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Esta Comisión tiene competencia legislativa plena.

El señor **PRESIDENTE**: LLeva usted razón, porque tiene competencia legislativa plena, pero creo que no hay oposición de los grupos a que se presente la transaccional. (Rumores.) Hay una aceptación. Señor Revilla, ¿se opone a que se plantee la transaccional? (Rumores.)

Yo creo que hay un matiz importante en el tema. La transaccional se ofrece a los distintos grupos parlamentarios. Unos podrán considerar que hay un esfuerzo de aproximación y retirar sus enmiendas y otras aceptarlas. Ahora, si hay algún grupo que se opone, veta incluso la aceptación de la transaccional por otro grupo parlamentario. ¿Es esto lo que quiere decir el grupo del CDS?

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Sí, exactamente, señor Presidente. Que no se tramite la transaccional.

El señor **PRESIDENTE**: Pues obviamente queda claro. Por tanto, si me permiten, vamos a hacer un receso para estudiar reglamentariamente el tema. (Pausa.)

Una vez consultados los artículos que podían incidir sobre esta situación, 114, 118, 148.2, que reglamentan el procedimiento que se puede aplicar en la competencia legislativa plena de las Comisiones, se especifica claramente en el artículo 148.2 que el procedimiento aplicable para la tramitación de estos proyectos y proposiciones de ley será el legislativo común, excluido el trámite de deliberación y votación final en el Pleno. Al estar excluido el trámite de deliberación y votación final en el Pleno, no ha lugar a aplicar el artículo 118, sino el 114, que permite que sea tomada en consideración la transacción siempre y cuando haya habido grupos que la hayan aceptado. Por tanto, para que quede claro a los distintos grupos... (El señor Casas i Bedós pronuncia palabras que no se perciben.)

Señor Casas, ¿tiene algo que opinar para que conste en el «Diario de Sesiones»?

El señor **CASAS I BEDOS**: Yo acato lo que diga la Presidencia sin más.

El señor **URIBARRI MURILLO**: Señor Presidente, no voy a entrar en el tema, pero tengo presentada una enmienda de supresión y no sé cómo va a quedar en la transacción, porque, como era de supresión, no se me ha mencionado en la transacción. Tengo presentada una enmienda que ahí está latiendo y no sé si me tengo que pronunciar o no.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Uribarri, todos los grupos han tenido el turno de defensa de las enmiendas; se votarán las que no están incluidas en la transacción y posteriormente se votará la transaccional. ¿Queda claro?

El señor Casas tiene la palabra.

El señor **CASAS I BEDOS**: Señor Presidente, evidentemente acato lo que diga la Presidencia; lo que pasa es que uno puede discrepar de esta interpretación que se hace del Reglamento, entre otras razones porque consultas efectuadas anteriormente decían lo contrario. Si estamos con facultad legislativa plena, en esta situación los derechos de las minorías quedan en una situación un tanto extraña.

El señor **PRESIDENTE**: Analice usted el tema desde este punto de vista. Aplicando su criterio, lo que suprime es el trámite de Comisión. No hay posibilidad de aplicar la normativa del trámite de Comisión si pasamos directamente a la reglamentación de Pleno. Por tanto, como estamos en Comisión, tenemos que funcionar con arreglo a lo reglamentado para la Comisión, pero con facultad legislativa plena, que no quiere decir que asumamos las funciones y la reglamentación del Pleno. Es así, señor Casas. Creo que está clarísimo en el Reglamento.

El señor **CASAS I BEDOS**: Prefiero que conste en acta que interpreto el Reglamento de otra manera.

El señor **PRESIDENTE**: Me parece bien, pero quien tiene la facultad de interpretarlo es la Mesa.

El señor **CASAS I BEDOS**: Lo digo por una pura razón, que quede claro, reglamentaria, no política.

El señor **PRESIDENTE**: Pasemos a dar los últimos turnos de palabra y efectuaremos las votaciones.

El señor Aparicio tiene la palabra.

El señor **APARICIO PEREZ**: Como cuestión de orden, deseo precisar que el derecho hasta ahora consuetudinario en este tipo de Comisiones ha sido la previa consulta por parte de la Presidencia de la Comisión respectiva sobre si algún grupo se oponía o no a la tramitación de alguna transacción. A lo mejor la falta de esta cuestión ha podido originar esta situación de cierta confusión.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Aparicio, es clarísimo el número 3 del artículo 114. No ha lugar a esa costumbre. Por tanto, no se puede plantear esa observación.

El señor **APARICIO PEREZ**: Únicamente dejar constancia de que para nosotros ha sido criterio comúnmente aceptado el planteado en cualquier otra Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Revilla tiene la palabra.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Señor Presidente, me

permiso someter a la consideración de la Presidencia una interpretación distinta del artículo 148.2. Cuando en él se dice que el procedimiento aplicable será el legislativo común, excluido el trámite de deliberación y votación final en Pleno, lo que quiere decir es que eso queda excluido de lo que hacemos aquí y que vendrá posteriormente, pero lo que estamos haciendo aquí es un debate con competencia legislativa plena y, por tanto, en mi modesta opinión es de aplicación el artículo 118.3 en toda su extensión.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Revilla, creo que en su misma exposición ha dado usted razón a la Presidencia. Si se excluye el trámite de Pleno en cuanto a deliberación y votación, no se puede aplicar ninguna normativa que afecte a la deliberación en Pleno, lo dice clarísimamente este artículo; «excluido el trámite de deliberación». Las enmiendas transaccionales presentadas en Pleno se ofrecen en un momento de la deliberación allí; si dice «excluido», es obvio que no se puede aplicar en la Comisión, señor Revilla, porque además su razonamiento —y lo hago extensivo al que ha hecho el señor Casas— eliminaría el trámite de Comisión y aquí estamos en Comisión. Es una situación excepcional.

El señor Espasa tiene la palabra.

El señor **ESPASA OLIVER**: Desde la posición de respaldo absoluto a la ley y a todas las enmiendas transaccionales, sin embargo, como Agrupación minoritaria, debo decir que no acepto, aunque acato, la interpretación que hace la Mesa, puesto que puede ser que ahora estemos en Comisión, pero entonces brindo una solución: Debemos hacer una segunda ronda en Comisión para que estemos en plena sede legislativa, a fin de que no se ampute ninguno de los derechos que en Pleno se dan a todos los grupos parlamentarios. Cuando se han avocado los derechos del Pleno a una Comisión, se hace con todos ellos, incluidos los de las minorías, señor Presidente.

Este puede ser un mecanismo, considerar, como usted dice, que ahora estamos en Comisión, y hacer una segunda vuelta donde lo que se discuta sea lo que otros grupos, no el mío, han tenido a bien plantear, o, si no, entonces éste sería el momento procesal de aceptar la objeción reglamentaria, pero de pleno derecho democrático, que tienen las minorías a utilizar este mecanismo, y lo digo desde la posición de respaldo político a la ley, a sus enmiendas transaccionales. Terminó, señor Presidente, caso de aceptarse genéricamente esta interpretación que acaba de hacer verbalmente la Mesa de esta Comisión, creo que no se iba a producir ya en esta Cámara ningún avocamiento más, en competencia legislativa plena, a ninguna Comisión, puesto que los grupos parlamentarios se opondrán sistemáticamente si esto representa una cercenación de sus derechos democráticos.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Espasa, creo que es una interpretación bastante laxa del Reglamento y no viene de la lectura completa del artículo 148, tanto en su número 1 como en el 2. Esta Mesa lo único que hace es apli-

car este artículo y, por tanto, las consecuencias de su aplicación.

La señora **SALARRULLANA DE VERDA**: Pido la palabra.

El señor **PRESIDENTE**: Voy a dar la palabra al señor Arnau y no voy a hacer más concesiones. Lo siento, señora Salarrullana. La Mesa ha tomado la decisión de que se aplique el artículo 114.3, ha hablado el señor Uribarri por la Agrupación de la Democracia Cristiana y no hay más turnos de palabra.

El señor Arnau tiene la palabra.

El señor **ARNAU NAVARRO**: Si pudiéramos solucionar este problema que ha surgido, el grupo Socialista no tendría inconveniente alguno en retirar la transaccional y mantener el texto del informe de la Ponencia tal y como está.

Quiero dejar constancia —teniendo en cuenta que algún portavoz de algún grupo ha mencionado esta expresión de dejar constancia en acta ciertas afirmaciones— de que el grupo Socialista presenta esta transaccional con toda la buena voluntad de un acercamiento. Si éste no es posible, vía reglamento o vía suspicacia, el grupo Socialista mantiene el texto del informe de la Ponencia tal y como está. Entonces es a los grupos de la oposición a quienes incumbe manifestarse en el sentido de aceptar o no esta enmienda transaccional, es decir, de aceptar o no que su texto supone una mejora sobre el inicial. Eso es todo, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Lo que no le queda claro a la Presidencia es si retira o no la transaccional. Si mantiene usted la transacción, seguiremos con el procedimiento previsto; si la retira, votaremos las enmiendas.

El señor **ARNAU NAVARRO**: Mantenemos la transacción.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la votación de las enmiendas que no han sido retiradas.

El señor **URIBARRI MURILLO**: Señor Presidente, pido la palabra basándome en el artículo 114, número 3, último párrafo: se admitirán a trámite enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Qué tiene que ver con lo que estamos discutiendo, señor Uribarri? No le veo la razón porque no es un problema de correcciones.

El señor **URIBARRI MURILLO**: Se lo explico, señor Presidente, y si no tengo razón, me retira la palabra.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Va a hacer usted alguna corrección?

El señor **URIBARRI MURILLO**: Sí, señor Presidente, déjeme que se lo diga. En el apartado número 5 pone: Cuando proceda con arreglo a las leyes procesales penales podrá revelarse la identidad del donante, siempre que dicha revelación sea indispensable para evitar el peligro o para conseguir el fin legal propuesto. Y añade: En tales casos se estará a lo dispuesto en el artículo 5, apartado 3. Este es el artículo 5 y el apartado 3 dice: La donación nunca tendrá carácter lucrativo o comercial.

Señor Presidente, eso no casa.

El señor **PRESIDENTE**: Lleva usted razón, señor Uribarri.

Señor Palacios, ¿le parece bien la fórmula con arreglo a lo previsto en este artículo? ¿Desea corregirla?

El señor **PALACIOS ALONSO**: Señor Presidente, mantenemos la transacción, tal y como está. (El señor **Mena-Bernal Romero pide la palabra**.)

El señor **PRESIDENTE**: Señor Mena-Bernal, ¿para qué pide la palabra?

El señor **MENA-BERNAL ROMERO**: Para hacerle una propuesta sobre el tema que estamos tratando.

El señor **PRESIDENTE**: Ya no hay ninguna posibilidad de propuesta. La transacción se mantiene, se votan las enmiendas que se conservan vivas por no haber aceptado la transacción y después se votará la misma transacción. No hay otra fórmula ya. Es decisión de la Presidencia para acabar con este debate, que ha complicado un poco la marcha de la Comisión.

El señor **MENA-BERNAL ROMERO**: No sabemos qué enmienda tenemos que votar.

El señor **PRESIDENTE**: Ahora se lo indicaré yo, señor Mena-Bernal. Creo que me he podido enterar.

Pasamos a votación de la enmienda 338, del CDS, que es la que afecta a este artículo 5.º, según figura en el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 17; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos ahora la enmienda 182, del señor Uribarri, de la Agrupación de la Democracia Cristiana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 17; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Por tanto, la Presidencia entiende que las enmiendas de la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerra Catalana, Grupo Vasco y Coalición Popular, que quedarían por votar, están retiradas en función de la transacción.

El señor **ESPASA OLIVER**: Estaban retiradas, entendiéndose que serían aceptadas por todos los grupos. Como veo que ha habido grupos que no las aceptan, yo no estoy de acuerdo con el trámite. En todo caso, no cambio de postura, simplemente digo que no estoy de acuerdo con el trámite.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Espasa, una cosa es no estar de acuerdo y otra es que después de que su grupo ha manifestado, a través suyo, que acepta la transacción y retira la enmienda, ahora volvamos a un proceso de retroceso, porque entonces es imposible para esta Presidencia ordenar los debates. Por la Presidencia se ha considerado así y lo único que hacía era confirmar las posiciones de los grupos, que se han manifestado ya, y las doy por buenas y válidas.

Por tanto, votamos la transacción ofrecida por el grupo Socialista, en los términos en que quedó después de aclarar la Presidencia las correcciones que sobre ella se hicieron.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor 22; abstenciones, una

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la transacción y, por tanto, figurará como artículo 5.º

Antes de levantar la sesión, piden la palabra el señor Mena-Bernal y el señor Casas.

El señor **MENA-BERNAL ROMERO**: Para explicación de voto, señor Presidente, si me permite.

El señor **PRESIDENTE**: Explique el voto, señor Mena-Bernal, brevemente, si es posible.

El señor **MENA-BERNAL ROMERO**: Creo que sí es posible.

Nosotros hemos votado que sí, porque la ordenación del debate que ha realizado el señor Presidente nos obliga a

no poder manifestar nuestra interpretación del Reglamento, tal como hubiéramos querido.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Mena-Bernal, la facultad de interpretación del Reglamento es de la Presidencia, que ya ha decidido. No quiero volver a tratar sobre esta cuestión. Si tiene algo que explicar respecto a su voto, no ponga en cuestión la interpretación de la Presidencia.

El señor **MENA-BERNAL ROMERO**: Hemos votado que sí, porque hemos tenido que aceptar la interpretación de la Presidencia, pero no estamos de acuerdo con ella.

El señor **PRESIDENTE**: Para eso ha habido un turno.

El señor **MENA-BERNAL ROMERO**: No, no lo ha habido, no nos lo ha dejado decir, señor Presidente. Yo levanté la mano en su momento y me negó la palabra.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Mena-Bernal, ¿ha acabado ya?

El señor **MENA-BERNAL ROMERO**: Sí, señor Presidente, no queda otro remedio.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Casas tiene la palabra. No vuelva sobre la interpretación de la Presidencia.

El señor **CASAS I BEDOS**: En explicación de voto, quiero decir que nosotros hemos votado afirmativamente la transacción, pero anuncio, para conocimiento de la Comisión, que vamos a formular una consulta a la Mesa del Congreso.

El señor **PRESIDENTE**: Me parece que está en su derecho, señor Casas.

Sin más peticiones de palabra, levantamos la sesión hasta mañana a las diez de la mañana.

Eran las dos y cuarenta minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961